



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 05 de Septiembre de 2012

No. 169

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. No. 07-2012.....7012

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro de Investigación
y Entrenamiento Psicológico (ASCIEP).....7012

Estatutos Asociación Deportiva Nicaragüense
(ASDENIC).....7016

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7019

MINISTERIO DE SALUD

Licitaciones.....7025

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-043-DM-350-2012.....7025

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Aviso.....7028

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 060-2012.....7028

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional LPI No. GIP-001-2012.....7028

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Aviso.....7029

Resolución No. CD-SIBOIF-733-1-JUN20-2012.....7029

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua

Licitación No. 19/2012.....7040

Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua

Compra por Cotización No. 04-2012.....7040

Alcaldía Municipal de Sébaco

Licitación por Registro No. 005-2012.....7041

Licitación por Registro No. 006-2012.....7041

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7041

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....7049

Edictos.....7049

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACION A. N. No. 07-2012

De rechazo a cualquier intento que ponga en riesgo la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y manifestar la solidaridad y respaldo al gobierno ecuatoriano

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 5, párrafo quinto establece que: "Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados. Por tanto, se inhibe y proscribire todo tipo de acción política, militar, económica, cultural y religiosa, y la intervención en los asuntos internos de otros estados", y en su artículo 3 señala que: "La Lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, son compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense".

II

Que el quince de agosto de dos mil doce, el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte amenazó con asaltar la Embajada de la República de Ecuador acreditada en la ciudad de Londres para capturar al señor Julian Assange y que tras esta situación el gobierno de Ecuador se pronunció a favor del asilado, argumentando su soberanía como país respecto a la petición y a la obligación moral de garantizar los derechos humanos del afectado.

III

Que las amenazas del gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de irrumpir en la Embajada de la República de Ecuador en Londres, constituyen un atentado a la soberanía nacional y una violación de los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de la Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre relaciones Diplomáticas que entró en vigor el 24 de abril de 1964 y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares vigente desde el 19 de marzo de 1967.

POR TANTO

DECLARA

Primero: Rechazar cualquier intento que ponga en riesgo la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y manifestar la solidaridad y respaldo para el gobierno ecuatoriano.

Segundo: Recalcar que lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas está por encima de las leyes nacionales de los Estados partes y en particular respecto de la Ley Sobre Instalaciones Diplomáticas y Consulares de 1987 del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Tercero: Instar a la comunidad internacional a rechazar toda amenaza o uso de la fuerza como mecanismo para la resolución de conflictos entre estados soberanos y buscar soluciones pacíficas ante cualquier controversia internacional.

Cuarto: Propiciar el diálogo entre las naciones y considerar el derecho a la emisión de un salvoconducto para el Señor Julian Assange.

Quinto: Envíese tres ejemplares de la presente Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República del Ecuador y al Cuerpo Diplomático Concurrente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte radicado en Nicaragua.

Sexto: Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12890 - M. 84558 – Valor C\$ 1,980.00

ESTATUTOS "ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO" (ASCIEP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos sesenta y cuatro (5364), del folio número ochocientos setenta y siete al folio número ochocientos noventa (877-890) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió: la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO" (ASCIEP). Conforme autorización de Resolución del doce de junio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de junio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y seis (86) Autenticado por el Licenciado Carlos Antonio García Prado, el día siete de mayo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número veintiuno (21), protocolizada por el Licenciado Carlos Antonio García Prado, el día veintiuno de mayo del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA SEGUNDA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO (ASCIEP).** **Artículo 1.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** **NATURALEZA:** la Asociación se denominará **ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO**, la que podrá identificarse de forma abreviada (**ASCIEP**), es de carácter civil, sin fines de lucro, esencialmente moral, social, apolítica, no partidista.- **Artículo 2.- DOMICILIO:** La asociación tendrá su domicilio en la Comarca Esquipulas de la Terminal de la Ruta doscientos sesenta y dos (262), una cuadra al Sur, diez metros abajo y cincuenta metros al Norte, municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos pero podrá cambiar la dirección de Domicilio, conforme a las leyes aplicables y lo decidido por la Asamblea General de Asociados y Estatutos de la Asociación o cualquier otro tipo de infraestructuras en todo el territorio Nacional y se registrará, por lo establecido en las Leyes de la República de Nicaragua y en sus estatutos.- **Artículo 3.- DURACIÓN:** La asociación tendrá una duración de tiempo indefinida, este plazo se contará a partir de la fecha de Publicación en la Gaceta Diario Oficial de

ésta escritura. Dicho plazo o duración podrá variar conforme lo decidido por la Asamblea General de Asociados y Estatutos de la Asociación.- **Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS:** La asociación es de carácter civil, sin fines de lucro, de orientación social, no partidista, su labor primordial es la de realizar investigaciones de la conducta Humana desarrollándose por medio de los resultados, nuevas aplicaciones terapéuticas usando nueva tecnología, será de atención Psicológica, estará enfocado en atender todas las necesidades Humanas que radiquen en la mente. El centro será un lugar en donde se capacitarán personas para el debido crecimiento personal. Las instalaciones de este Centro contarán con el equipamiento necesario para grabar y producir programas Televisivos que enseñen valores y principios y la importancia que esos tienen en la aplicación en el desarrollo como seres Humanos. **Misión.** Daremos a conocer nuestros avances a la sociedad para ser parte de la solución que el mundo está esperando. **Visión.** Innovaremos desarrollando el uso de la tecnología para crear programas virtuales de terapia que beneficien a las personas. Contribuiremos mediante la aplicación de los avances tecnológicos, a que las personas superen los conflictos personales de modo que se vuelvan productivas y se auto sostengan de forma que esto se vaya transmitiendo de persona a persona. La Asociación "ASCIEP" tiene como fines y objetivos generales contribuir como organización civil sin fines de lucro en: **A)** Esta organización Psicológica realizará investigaciones de la conducta Humana contribuyendo con el resultado, diseñando terapias que beneficien a la población.- **B)** La organización también será de atención Psicológica, estará enfocado en atender todas las necesidades Humanas que radiquen en la mente.- **C)** La organización llevará a cabo actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal.- **D)** Formulación y Ejecución de Programas y proyectos de desarrollo social, en las diferentes comunidades del campo y la ciudad.- **E)** Apoyar a la población Nicaragüense en términos de salud psicosocial a través de seminarios y encuentros.- **F)** Participar en foros y organizaciones afines a los objetivos y principios de la Asociación; **G)** Asociarse con otras Instituciones similares, nacionales o extranjeras, así como formar parte de la Federaciones y otras Organizaciones nacionales o internacionales que se relacionen con las actividades de la Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enunciativos sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley No. 147) y demás Leyes de la República.- **Artículo 5.- DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS:** La asociación tendrá cuatro clases de miembros, Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios, Miembros Asociados, estos conforman la Asamblea General de asociados.- **Artículo 6.- Miembros Fundadores** son todos aquellos miembros asociados que suscriban la presente escritura de Constitución de la Asociación y Aprobación del Estatuto- **Artículo 7.- Miembros Activos:** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen de las actividades y programas en desarrollo de la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios:** son miembros honorarios de la asociación aquellas personas notables, de irreprochable conducta sean nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General de Asociados en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 9.- Miembros Asociados:** Son todos los asociados sean estos miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios aunque hayan ingresado después de la constitución de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO (ASCIEP), quienes quedan sujetas a continuar trabajando en la promoción de los valores, fines y objetivos de la asociación. También podrán ser miembros asociados todas aquellas personas naturales o jurídicas que lo soliciten por escrito y cuya solicitud haya sido aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 10.- La calidad de Miembro Asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causas:** 1) Por causa de muerte natural o jurídica. 2) Por ausencia injustificada de un periodo de tres meses. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por

conducta inmoral del miembro que atente contra el Patrimonio de la asociación. 6) Por sentencia penal firme que conlleve la pena de interdicción civil.- **Artículo 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS Y DE SU EXPULSION:** Los miembros asociados de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.- **Artículo 12.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la Asamblea General de Asociados. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en Pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin de alcanzar los objetivos que se persiguen desde la asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la asamblea General de Asociados para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 13.- DE LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** serán causas de expulsión. 1) El cumplimiento de sentencias penales firmes. 2) Faltas inmorales declaradas que atenten contra el Patrimonio de la Asociación y que sean comprobadas por la Junta Directiva.- **Artículo 14.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros activos, miembros honorarios y miembros asociados. Los miembros fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada seis meses o sea dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los asociados.- **Artículo 15.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:** a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del Informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; f) Cualquier otra disposición acuerdo o compromiso que la Asamblea General de asociados determine.- **Artículo 16.- DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la sesión Ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la que deberá contar con la agenda a desarrollar, el local, día y hora de inicio. La sesión Extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. La asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el Quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **Artículo 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El órgano de gobierno de la asociación es la Junta Directiva y es el órgano ejecutivo de la Asociación, la que estará integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1) Presidente;** **2) Vice-presidente;** **3) Secretaria;** **4), Tesorero;** **5) vocal**, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el periodo de dos años la Junta Directiva queda en funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros.- **Artículo 18.-** La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria los días siete de cada mes y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple de asociados lo soliciten. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus asociados que la integran.- **Artículo 19:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados. 3) Cumplir

y hacer cumplir el Estatuto de la asociación. 4) Elaborar el Proyecto del Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General de Asociados, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros y asociados. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la asociación. 11) Presentar el informe anual a todos los miembros asociados. 12) Custodiar los libros de la asociación: a) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, b) Libros, Mayor y Menor de Contabilidad, c) Libro de Asociados.- **Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva**, es también el presidente de la asamblea general de Asociados y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Presidir las sesiones de la asamblea general y la junta directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y presentar propuestas de agenda en conjunto con el Secretario. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero.- **Artículo 21.- El Presidente solo podrá enajenar bienes de la asociación con autorización de la Asamblea General de Asociados, previamente propuesto por la junta Directiva.- Artículo 22.- Son funciones del Vice-presidente de la Junta Directiva:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva.- **Artículo 23.-Son funciones del Secretario:** 1) Elaborar y autorizar con su firma, en conjunto con el presidente, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en asamblea general y en la junta directiva llevando el control de acuerdos. 2) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Preparar de acuerdo con el presidente, las agendas y todos lo relacionado con la sesiones. 4) Convocar a las sesiones por disposición del presidente o de la junta directiva. 5) Extender toda clase de certificaciones, escritos autorizándolos con su firma y la del presidente y transcribir las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva a quien corresponda. 6) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 7) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva** 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva y la asamblea general el balance financiero semestral y anual. 6) Llevar estricto control de los fondos de la asociación, así como también los diversos proyectos en ejecución. 7) Celebrar a nombre de la asociación, los contratos convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la junta directiva.- **Artículo 25.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva:** 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la asociación en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la junta directiva de la asociación. 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **Artículo 26.- Del Patrimonio y Recursos Financieros:** La asociación es un proyecto humanitario de desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana. El patrimonio de la asociación será el producto del aporte de sus miembros y asociados estará conformado por: a) Los ingresos en conceptos de aportes de los miembros de la asociación. b) Las aportaciones de cualquier persona que desee ayudar a esta asociación. c) Las donaciones de estados u organismos nacionales e internacionales. d) Las donaciones, herencia y legados de fundaciones y asociaciones nacionales o extranjeras. e) El patrimonio de la ASCIEP lo forman todos los bienes muebles e inmuebles que tiene al

momento de su constitución la asociación. f) Los donativos especiales y demás bienes que se adquieran a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional e Internacional. g) El patrimonio estará destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la asociación y será regulada a través de su estatuto y las leyes de su competencia.- **Artículo 27.-** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. El patrimonio será exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la asociación y será regulada a través del estatuto y las leyes de su competencia, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva.- **Artículo 28.-** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger, y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación.- **Artículo 29.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución será acordada en la Asamblea General de Asociados por decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General de Asociados convocada para tal efecto, por las causas que contempla la ley.- **Artículo 30.-** En el caso de acordarse la disolución de la asociación la asamblea general nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Junta Directiva para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a) Cumpliendo los compromisos pendientes. b) Pagando las deudas. c) Haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. d) Los bienes resultantes de la liquidación serán debidamente entregados a una Institución benéfica similar sin fines de lucro.- **Artículo 31.- DISPOSICIONES FINALES:** El presente estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- **Artículo 32.-** En todo lo no previsto en el presente estatuto, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- **Artículo 33.- IMPEDIMENTO DE ACCIÓN JUDICIAL:** La asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de estado por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto.- **Artículo 34.- FORMA DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 32 de este estatuto serán resueltos sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva quien por simple mayoría de votos resolverá la controversia.- **Artículo 35.- LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO (ASCIEP):** Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en todo lo concernientes referentes a la necesidad de la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario Público, acerca, del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional. Las autoridades de esta asociación deben mantener comunicación fluida con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación; para los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el Asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Léída que fue por mí el Notario Público íntegramente la presente escritura pública a los otorgantes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y en cada una de sus partes y firman junto conmigo el Notario. (F) Ilegible Yamil Bustos Prado (F) Ilegible Daniel Alfredo Alemán Prado (F) Ilegible Fanny Del Socorro Prado Ortiz, (F) N. Schwarzberger (F) Ilegible Leonzo José Busto Sandino. (F) C.GARCIA P. NOTARIO PÚBLICO.-**PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y CINCO DE MI

PROCOLO NUMERO DIEZ, QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL ONCE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR YAMIL BUSTOS PRADO, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN OCHO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. LIC. CARLOS ANTONIO GARCÍA PRADO., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO (21).- **ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS (86), CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENTRENAMIENTO PSICOLÓGICO (ASCIEP).**- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día veintiuno de Mayo del año dos mil doce.- **ANTE MÍ: CARLOS ANTONIO GARCÍA PRADO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el diecisiete de Octubre del año dos mil doce.- Comparecen los señores **YAMIL BUSTOS PRADO,** Sicólogo Clínico, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, seis, ocho, tres, guión, cero, cero, cero, cuatro letra A (001-070683-0004A); **DANIEL ALFREDO ALEMÁN PRADO,** Economista, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, cero, dos, nueve, cero, guión, cero, cero, cuatro, dos, letra de, (001-190290-0042D); **FANNY DEL SOCORRO PRADO ORTIZ,** periodista, identificada con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, cuatro, cero, nueve, cinco, dos, guión, cero, cero, cinco, cero, letra de (001-140952-0050D); **NATASCHA LUCIA SCHWARZBERGER LOPEZ,** Licenciada en Relaciones Internacionales, identificada con cédula de identidad número cero, cuatro, uno, guión, dos, siete, cero, tres, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, letra efe (041-270385-0001F); **LEONZO JOSE BUSTO SANDINO,** comerciante, casado, del domicilio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, de tránsito por esta ciudad capital, identificado con cédula de identidad número dos, cero, uno, guión dos, seis, cero, dos, cinco, cero, guión, cero, cero, siete, letra be (201-260250-0007B), todos mayores de edad, los cuatro primeros solteros, de este domicilio y residencia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal necesaria para obligarse, contratar y en especial para el otorgamiento de este acto en el que comparecen en sus propios nombres e intereses.- exponen los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (ANTECEDENTES CONTRACTUALES):** Que en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veinte de Octubre del año dos mil once, ante el suscrito Notario Público, suscribieron la **Escritura Pública Número Ochenta y Seis (86), Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos de la Asociación Centro de Investigación y Entrenamiento Psicológico (ASCIEP),** y que de común acuerdo para efectos legales futuros, ante la Sociedad en General, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, La Gaceta, Instituciones Públicas y Privadas, han decidido Aclarar la escritura antes mencionada, el Pacto Constitutivo de la Asociación denominada por su abreviatura (ASCIEP), específicamente la **CLAUSULA NOVENA,** que en su parte conducente la inserto integra y literalmente: **“NOVENA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO (ASCIEP),** será electa provisionalmente, esta integrada por un mínimo de cinco miembros, con los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal. Si la Asamblea General de Asociados decidiera integrar la Junta Directiva con más de cinco miembros, estos se denominarán Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno de los Miembros de la Asamblea General de Asociados, sesión especial convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Asociados. En este acto se elige la y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE: YAMIL BUSTOS PRADO; VICE- PRESIDENTE: DANIEL ALFREDO ALEMÁN PRADO; SECRETARIO: FANNY DEL SOCORRO PRADO ORTIZ; TESORERA: NATASCHA LUCIA SCHWARZBERGER LOPEZ, VOCAL: LEONZO JOSE BUSTO SANDINO,** quedan en este acto en

posesión de sus cargos. La conformación de la Junta Directiva, las atribuciones, facultades y formas de funcionamiento serán reguladas por el Estatuto de la Asociación y su Reglamento Interno....” hasta aquí la inserción, y el **ARTÍCULO 17 de los Estatutos,** que en su parte conducente lo inserto integro y literalmente: **“Artículo 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El órgano de gobierno de la asociación es la Junta Directiva y es el órgano ejecutivo de la Asociación, la que estará integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1) Presidente, 2) Vice-Presidente, 3) Secretario, 4) Tesorero, 5) Vocal,** que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el periodo de dos años la junta directiva queda en sus funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros.” hasta aquí la inserción.- Continúan manifestando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (SOLICITUD DE ACLARACIÓN):** Que por medio del presente instrumento público solicitan al suscrito Notario Público proceder **Aclarar la Clausula Novena** del Pacto Constitutivo y el **Artículo 17** de los Estatutos, de la **Escritura Pública Número Ochenta y Seis (86), Constitución de Asociación Civil Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos de la Asociación Centro de Investigación y Entrenamiento Psicológico (ASCIEP),** descritos en la clausula Primera, para que en lo sucesivo se lea y entienda de la siguiente Manera: **NOVENA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ENTRENAMIENTO PSICOLOGICO (ASCIEP),** será electa por un periodo de dos años, estará integrada por cinco miembros.- En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE: YAMIL BUSTOS PRADO; VICE- PRESIDENTE: DANIEL ALFREDO ALEMÁN PRADO; SECRETARIO: FANNY DEL SOCORRO PRADO ORTIZ; TESORERA: NATASCHA LUCIA SCHWARZBERGER LOPEZ, VOCAL: LEONZO JOSE BUSTO SANDINO,** quedan en este acto en posesión de sus cargos por un periodo de dos años, hasta aquí la aclaración en la clausula, **la Representación Legal y los Libros** se mantendrán igual que en la escritura primitiva.- Y el **Artículo 17** de los Estatutos, se lea y entienda de la siguiente Manera: **Artículo 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El órgano de gobierno de la Asociación es la Junta Directiva y es el órgano ejecutivo de la Asociación, la que estará integrada por los siguientes miembros en los cargos de: **1) PRESIDENTE: YAMIL BUSTOS PRADO; 2) VICE- PRESIDENTE: DANIEL ALFREDO ALEMÁN PRADO; 3) SECRETARIO: FANNY DEL SOCORRO PRADO ORTIZ; 4) TESORERA: NATASCHA LUCIA SCHWARZBERGER LOPEZ, 5) VOCAL: LEONZO JOSE BUSTO SANDINO,** quienes han quedado electos y en función de sus cargos.- La elección de la Junta Directiva, será por voto de mayoría simple y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Al concluir el periodo de dos años la Junta Directiva queda en funciones hasta tanto no sean electos sus nuevos miembros.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Instruí de forma especial a los comparecientes para que presenten esta Escritura publica en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Léida por mí esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario.- F) Ilegible Yamil Bustos Prado (F) Ilegible Daniel Alfredo Alemán Prado (F) Ilegible Fanny del Socorro Prado Ortiz, (F) N. Schwarzberger (F) Ilegible Leonzo José Busto Sandino. (F) C. GARCIA P. NOTARIO PÚBLICO.-*****PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO QUINCE, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECISIETE DE MI PROCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR YAMIL BUSTOS PRADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE DOS HOJAS ÚTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA, DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LIC. CARLOS ANTONIO GARCÍA PRADO., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 12889 - M. 8481 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGUENSE” (ASDENIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos noventa y cinco (5395), del folio número un mil trescientos setenta y dos al folio número un mil trescientos ochenta y tres (1372-1383), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGUENSE” (ASDENIC) Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Ernesto Guadalupe Guerrero Solís, el día dos de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGUENSE (ASDENIC).**- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGUENSE es, una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica, de interés, social y educativo, que se regirá por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto, que se aprueba junto con el Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Constitución Política de la República, la Ley General sobre Personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGUENSE), la que también se puede conocer e identificar como “ASDENIC”.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación Deportiva Nicaragüense será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Asociación Deportiva Nicaragüense, tiene como fines y objetivos generales: **a)** Promover, fomentar, organizar, y desarrollar los deportes del tenis de campo y la natación en todas las categorías procurando una cobertura departamental; **b)** Fomentar el desarrollo de las grande cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios de carácter técnicos y científico para el desarrollo y mejoramiento del tenis de campo y la natación en el Departamento; **c)** Promover y estimular el desarrollo del tenis de campo y la natación infantil, juvenil, mayor y de la tercera edad en las ramas masculinas y

femeninas en todo el Departamento; **d)** Auspiciar ,avalar y promover campeonatos anuales en ambos deportes en las diferentes ramas y categorías en la forma que lo establezca el reglamento de competencia; **e)** Dictar las bases que rijan todas las competencias del tenis de campo y de la natación en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación Deportiva Nicaragüense; **f)** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del tenis de campo y de la natación; **g)** Realizar reconocimientos que destaquen en el tenis de campo y la natación; **h)** Implementar de naturaleza social y deportiva que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del tenis de campo y de la natación en el Departamento; **i)** Crear programas para la reparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del tenis de campo y la natación en el Departamento. Para lograr sus fines y objetivos la Asociación Deportiva Nicaragüense podrá realizar todos los actos que considere convenientes de conformidad a las leyes vigentes del país y su estatuto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación Deportiva Nicaragüense podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147) y demás leyes de la República.

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-

Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación Deportiva Nicaragüense existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación Deportiva Nicaragüense todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación Deportiva Nicaragüense; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación Deportiva Nicaragüense y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación Deportiva Nicaragüense o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación Deportiva Nicaragüense.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **4)** Tener acceso a los servicios de formación técnico- profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los

Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación Deportiva Nicaragüense.**- Los miembros fundadores, los miembros plenos y los miembros honorarios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.**- **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establece la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá

valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Resolver y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación. - **15)**

Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19. - Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros, la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar al Presidente de la Junta Directiva el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva cuando éste lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Dirección.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Período de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos aún después de haber concluido su período para el que fueron electos hasta que la Asamblea General elija a la Junta Directiva para el siguiente período. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un

reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- **Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente: ROBERTO JOSE LOPEZ ESPINOZA; Vicepresidente: ROBERTO CARLOS LOPEZ MELENDEZ; Secretario: GLENDA REGINA GUILLEN GUIDO; Tesorero: MARTHA ISABEL GUIDO MONTOYA; Fiscal: LUIS SILVIO LOPEZ ESPINOZA**, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 30.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 31.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 32.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 33.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, que tengan similares fines y objetivos.- **Artículo**

34.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-

La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 35.- Impedimento de acción judicial.-**

La Asociación Deportiva Nicaragüense (ASDENIC) no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 36.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 37.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación Deportiva Nicaragüense, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- **(f).- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- Ilegible.- L. A. Narváez S.—PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número uno, al reverso del folio número ocho, de mi Protocolo número dos, que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor: **ROBERTO JOSE LOPEZ ESPINOZA**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACION DEPORTIVA NICARAGÜENSE, "ASDENIC"**, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico, a las diez y veinte minutos del quince de enero del año dos mil doce.-**(f) Firma Ilegible.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14241 – M. 1201351 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 007715

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

YALISCA

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093460 LM

Folio: 168

Tomo: 291 Inscripciones

Fecha de Resolución: 31 de Octubre, 2011

Fecha de Vencimiento: 30 de Octubre, 2021

Titular: BAYER SCHERING PHARMA
AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Müllerstrasse 178, 13353 Berlín, Alemania

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-001802 del 18 de Junio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 242 del 20-12-2010

Protege y Distingue:

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE
PREPARACIONES HORMONALES.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes Octubre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14242 – M. 1201367 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011970

Que el registro de Nombre Comercial:

KATHY'S WAFFLE HOUSE

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094873 LM

Folio: 136

Tomo: 13 Nombre Comercial

Fecha de Resolución: 16 de Mayo, 2012

Titular: ARACELI DEL CARMEN PEÑA ESTRADA

Domicilio: Banda Oeste de la Avenida Cervantes, frente a la Iglesia San Francisco, Granada, Nicaragua

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003957 del 17 de Diciembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 109 del 14/06/11.

Protege:

RESTAURANTE.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes Mayo del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14243 – M. 1201361 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 010012

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINISE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094336 LM

Folio: 246

Tomo: 294 Inscripciones

Fecha de Resolución: 8 de Febrero, 2012

Fecha de Vencimiento: 7 de Febrero, 2022

Titular: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft.-

Domicilio: Petuelring 130, BMW Haus, D-80809 Munich, Alemania.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003038 del 1 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 35 del 22-02-2011

Protege y Distingue:

VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PIEZAS

Clase: 12 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes Febrero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14244 – M. 1201354 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 009909

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FlexTouchSE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094274 LM

Folio: 186

Tomo: 294 Inscripciones

Fecha de Resolución: 26 de Enero, 2012

Fecha de Vencimiento: 25 de Enero, 2022

Titular: NOVO NORDISK A/S.-

Domicilio: Novo Allé, DK-2880 Bagsvaerd, Dinamarca.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002069 del 14 de Julio, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 07 del 13-01-2011.

Protege y Distingue:

Clase: 5 Internacional

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER JERINGAS
HIPODERMICAS DESCARTABLES PRECARGADAS.

Clase: 10 Internacional

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, A SABER
JERINGAS HIPODERMICAS.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes Enero del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Harry Peralta López, Director/Registrador. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14245 – M. 1201362 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011724

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KEENSE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094662 LM

Folio: 62

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 11 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 10 de Abril, 2022

Titular: Keen, Inc.-

Domicilio: 926 NW 13th, Ave., Suite 210, Portland, Oregon 97209, Estados Unidos de América.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2011-002256 del 1 de Julio, 2011

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 195 del 17-10-2011.

Protege y Distingue:

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

25 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los once días del mes Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador/Suplente. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14240 – M. 1201357 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 009427

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TWIN COPYSE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094180 LM

Folio: 93

Tomo: 294 Inscripciones

Fecha de Resolución: 16 de Enero, 2012

Fecha de Vencimiento: 15 de Enero, 2022

Titular: GRUPO PAPELERO SCRIBE, S.A. DE C.V.-

Domicilio: José Luis Lagrange No. 103, piso 12, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México D.F. México.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002955 del 27 de Septiembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 30 del 15-02-2011.

Protege y Distingue:

PAPEL PARA IMPRESIÓN Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL

CONSUMIDOR FINAL). PAPEL PARA FOTOCOPIADO. CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS Y BLOCS PARA ESCRITURA. PAPEL PARA ENVOLTURA DE ALIMENTOS. PAPEL HIGIÉNICO. SERVILLETAS DE PAPEL. PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL. TOALLAS DE PAPEL PARA SECARSE LAS MANOS, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL (NO PARA INCONTINENTES), PLUMAS, LÁPICES, Y MARCADORES, PARA ESCRITURA Y DEMÁS PRODUCTOS DE PAPELERÍA QUE SE INCLUYAN EN LA CLASE 16.

Clase: 16 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes Enero del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/ Registrador. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14252 – M. 1201350 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Intellectual Property GmbH. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261201, 270508 y 270510

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; preparaciones hormonales.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002787. Managua, tres de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14251 – M. 1493928 – Valor C\$ 530.00

MARIA GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de NAU S.p.A. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241701

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, TOPOGRÁFICOS-GEODÉSICOS (AGRIMENSURA); FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, PARA PESAR, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; ESPEJUELOS, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, MASCARILLAS DEPORTIVAS, GAFAS PROTECTORAS, MASCARILLAS Y GAFAS PROTECTORAS, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS, MOLDURAS PARA ESPEJUELOS, BARRAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES

PARA ESPEJUELOS, LENTES DE CORRECCIÓN, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, CADENAS Y CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS Y ESTUCHES PORTALENTES DE CONTACTO; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABAR; DISCOS COMPACTOS; DISCOS VERSÁTILES DIGITALES (DVDS) Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL, PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA ÓPTICA; MECANISMOS PARA APARATOS ACTIVADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS CODIFICADAS PREPAGADAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE), EQUIPOS INFORMÁTICOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA FINES MÉDICOS EDUCATIVOS Y PARA SER UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS MINORISTAS DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS EXTINTORES DE INCENDIOS.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE FRANQUICIAS EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; COMERCIO MAYORISTA, SERVICIOS DE VENTAS, SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS, TAMBIÉN POR INTERNET, EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA RELACIONADOS CON PRODUCTOS COSMÉTICOS, CUIDADO Y LIMPIEZA DE LENTES PARA ESPEJUELOS Y LENTES DE CONTACTO, SOLUCIONES PARA EL CUIDADO DE LENTES DE CONTACTO, TOALLITAS SANITARIAS PARA LIMPIEZA E HIGIENE DE LOS OJOS, ARTÍCULOS OFTÁLMICOS, VITAMINAS Y SALES MINERALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, ESTUCHES PARA LLAVES DE METAL COMÚN, INSTRUMENTOS Y APARATOS ÓPTICOS, ESPEJUELOS, ANTEOJOS, ANTEOJOS DE SOL, MASCARILLAS DEPORTIVAS, GAFAS PROTECTORAS, MASCARILLAS Y GAFAS PROTECTORAS, MOLDURAS PARA ESPEJUELOS, BARRAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES PARA ESPEJUELOS, LENTES DE CORRECCIÓN, LENTES DE CONTACTO, LENTES OFTÁLMICOS, CADENAS Y CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA ESPEJUELOS Y ESTUCHES PORTALENTES DE CONTACTO; EQUIPOS INFORMÁTICOS (HARDWARE) Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PARA FINES MÉDICOS EDUCATIVOS Y PARA SER UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE TIENDAS MINORISTAS DE INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CAJAS REGISTRADORAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS CODIFICA PREPAGADAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS, PUBLICACIONES EN LÍNEA RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LA ÓPTICA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA FINES OFTÁLMICOS, DISPOSITIVOS PRÓSTÉTICOS, LENTES INTRAOCULARES, LÁMPARAS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS Y ESTUCHES PARA LENTES DE CONTACTO DE CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, BOLSAS Y SACOS DE

IMITACIÓN DE CUERO PARA FINES DE RECICLAJE, ROPA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ALFOMBRA Y ESTERAS PARA PUERTAS; PROMOCIONES DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA BENEFICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE LA PLANIFICACIÓN, LA PROYECCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE PROMOCIONES DE VENTAS EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; PROGRAMAS DE INCENTIVOS, CONCESIÓN DE PREMIOS/ GALARDONES Y REGALOS Y REGALOS EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES PROMOCIONALES ESPECIALMENTE, FOLLETOS, PROSPECTOS, MATERIALES IMPRESOS, MUESTRAS SUMINISTRADAS EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; PLANIFICACIÓN, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS PROMOCIONALES ESPECIALES EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; PROCESAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA COMPLECIÓN DE OFERTAS PROMOCIONALES EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; PREPARACIÓN DE MATERIALES PROMOCIONALES, EXHIBIDORES DE PRODUCTOS, CATÁLOGOS Y LIBROS PROMOCIONALES PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA; REPRESENTACIÓN PROFESIONAL PARA FINES COMERCIALES EN EL CAMPO DE LA ÓPTICA.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002846. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14247 – M. 1201359 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 010036

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUIMECID

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094357 LM

Folio: 16

Tomo: 295 Inscripciones

Fecha de Resolución: 9 de Febrero, 2012

Fecha de Vencimiento: 8 de Febrero, 2022

Titular: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

Domicilio: Calle Modelo No. 512, San Salvador, República de El Salvador

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002761 del 9 de Septiembre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 133 del 18-07-2011.

Protege y Distingue:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS ANTIPARASITARIOS.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes Febrero del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/ Registrador. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14248 – M. 1502657 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Organización Publicitaria S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Estilo

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002317. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14249 – M. 1502657 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190701

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002329. Managua, diez de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/ Registrador.

Reg. 14254 – M. 91879 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SIMON PETER SAWAN COX de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 031304 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente diseño de páginas web, servicios de consultoría y servicios de diseño gráfico.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002408. Managua, doce de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 14255 – M. 91841 – Valor C\$ 775.00

LICDA. MARIANELA GUTIERREZ RODRIGUEZ, Apoderado (a) de AGENCIA FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERCAS F J CHICHAVAC Imitación madera



Descripción y Clasificación de Viena: 030301

Para proteger:

Clase: 19

Cercas no metálicas.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-003830, veintiuno de octubre, del año dos mil once. Managua, veinticinco de octubre, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14256 – M. 91926 – Valor C\$ 775.00

ALLAN JOSE GALEANO GONZALEZ, Apoderado (a) de GRUPO INDUSTRIAL EL GRANJERO SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030703

Para proteger:

Clase: 29

Huevos de gallina.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003050. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14257 – M. 1502658 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002671. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14258 – M. 1502658 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de THE COCA-COLA COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190722

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002672. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14259 – M. 1502658 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) Especial de William Marcovici Longaver de Ecuador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270524

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TIENDA POR DEPARTAMENTOS DEDICADA PRINCIPALMENTE A LA VENTA DE ROPA DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO, CALZADO, ACCESORIOS, BISUTERIA, COSMETICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, ELECTROMESTICOS Y ARTICULOS VARIOS PARA EL HOGAR.

Fecha de Primer Uso: quince de febrero, del año un mil novecientos sesenta y dos

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002883. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14260 – M. 1502658 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) Especial de William Marcovici Longaver de Ecuador, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270524

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TIENDA POR DEPARTAMENTOS DEDICADA PRINCIPALMENTE A LA VENTA DE ROPA DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO, CALZADO, ACCESORIOS, BISUTERIA, COSMETICOS, PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, ELECTROMESTICOS Y ARTICULOS VARIOS PARA EL HOGAR.

Fecha de Primer Uso: quince de febrero, del año un mil novecientos sesenta y dos

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002884. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14261 – M. 92030 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) Especial de Industrias Sintéticas de Centroamérica, Sociedad Anónima (INSINCA) de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311 y 050713

Para proteger:

Clase: 24
TEJIDOS.

Presentada: siete de octubre, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-003092. Managua, veintisiete de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 14262 – M. 1201365 – Valor C\$ 825.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011759

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Realmadrid



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094692 LM

Folio: 89

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 17 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 16 de Abril, 2022

Titular: REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.-

Domicilio: Concha Espino 1, 28036 - Madrid, España.-

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-000530 del 25 de Febrero, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 117 del 24/06/11.

Clasificación de Viena: 290115

Protege y Distingue:

ARTÍCULOS EN PAPEL Y CARTÓN, FOTOGRAFÍAS, REVISTAS Y PERIÓDICOS, FOLLETOS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS).

Clase: 16 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible. Secretario.

Reg. 14263 – M. 92086 – Valor C\$ 775.00

Aixa Sanders Laguna en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020502

Para proteger:

Clase: 30

Pan simple, pico de queso y piña, pastel de queso y de carne, pan integral, donas, pudines Tortas, queques, bonetes, brazos gitanos, galletas dulces y pan de yema.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003069. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 14448 - M. 92913 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
CS No. 10-08-2012

LLAMADO A: Contratación Simplificada N° CS-10-08-2012,
“Análisis de Muestras Biológicas recolectadas durante la
encuesta de Micronutrientes”.

Fuente de Financiamiento: rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSA) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

-www.minsa.gob.ni

-www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día viernes 07 de Septiembre del 2012 de las 8:00 a.m – 10:00 a.m en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: martes 04 de Septiembre del año 2012.

Reg. 14449 - M. 92914 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

“Compra de Medicamentos para las CMP-MINSA”.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **miércoles 05 de septiembre de 2012** en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones para el proceso de **Licitación Pública No. LP-46-08-2012: “Compra de Medicamentos para las CMP-MINSA”.**

El proyecto de licitación consiste en la adquisición de doscientos dieciocho (218) tipos de medicamentos requeridos para el abastecimiento de las Clínicas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, 05 de septiembre de 2012.

Reg. 14450 - M. 93429 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública
No. LP- 48-08-2012

Proyecto: “Rehabilitación de Techos Bodega CIPS - MINSA”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día miércoles 05 de Septiembre del 2012 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. **LP- 48-08-2012**, Proyecto: **“Rehabilitación de Techos Bodega CIPS - MINSA”.**

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la reparación de los techos de las bodegas del Centro de Insumos para la Salud CIPS - MINSA, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: miércoles 05 de Septiembre del 2012.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 12905 - M. 84599 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-043-DM-350-2012

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, el señor **SERGIO ARTURO OROZCO PEREZ**, mayor de edad, de éste domicilio, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, siete, cero, tres, seis, dos, guión, cero, cero, seis, cinco, letra

H(001-170362-0065H), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMITA**, con una superficie de un mil quinientas setenta punto dieciséis hectáreas (1,570.16 has) ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la documentación de la solicitud de concesión sobre el lote denominado LA PALMITA, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud de Concesión, y una vez subsanadas algunas inconsistencias en la reseña técnica, ésta fue aprobada mediante Dictamen Técnico Número 005-MVCM-01-2012NM de fecha veintiuno de febrero del año dos mil doce.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha veinte de marzo del año dos mil doce, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE** según consta en Notificación de fecha primero de junio del año dos mil doce, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley N° 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE al señor **SERGIO ARTURO OROZCO PEREZ**, en calidad personal, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMITA**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTAS SETENTA PUNTO DIECISÉIS HECTÁREAS (1,570.16 HAS)** ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	622860	1360625
2	622860	1360550
3	622950	1360550

4	622950	1356952
5	618180	1356952
6	618180	1359000
7	620000	1359000
8	620000	1362250
9	620705	1362250
10	620705	1360625

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	1,570.16

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.-En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la

Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial Sobre Exploración y Explotación de Minas, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TECNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia

vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de explotación en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en la Ley y su Reglamento, específicamente en el Decreto No. 57-2006, artículo 1 que reforma al artículo 30, del Reglamento de la Ley N° 387, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 23 de julio del 2012. Estimado Ing. Carlos Zarruk Pérez. Yo, Sergio Orozco acepto íntegramente el Acuerdo Ministerial de mi concesión minera en el lote denominado la Palmita, con una superficie de 1,570.16 hectáreas, ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Agradeciéndole de antemano toda su ayuda, me despido. Atentamente, Sergio Orozco. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones, Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 14453 - M. 93260 - Valor C\$ 95.00

ENTE REGULADOR

AVISO

La suscrita Jefa de la Oficina de Adquisiciones del **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hacen saber a todos los interesados, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones conforme lo establecido en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" en su artículo 20. Programa Anual de Contrataciones Administrativas el cual ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web www.ine.gob.ni.

Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil doce.

(f) **Ruth Noguera Villagra**, Oficina de Adquisiciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 14452 - M. 93253 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva (LS) No.060-2012**

**"Adquisición de Tubos Ciegos, Tubos de Rejilla
y Tubos Ademe de Diferentes Numeraciones"**

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompragob.ni a partir del 06 de septiembre de 2012

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIONELECTRICA**

Reg. 14310 - M. 92307 - Valor C\$ 855.00

**Llamado a Licitación
República de Nicaragua**

**"PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)**

**SUB-PROGRAMA II: EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIONELECTRICA (ENATREL)**

**COMPONENTE No. 6: REFUERZOS
DEL SISTEMA DE TRANSMISION**

Contrato de Financiación BEI Número FI: 26001/NI

**Convenio de Financiación LAIF-NI-01
No. DCI-ALA/2010/255-557**

No. SEPA: PNESER - II-3-LPI-B

**LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL
LPI No. GIP-001-2012-ENATREL**

**"SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS
SUBESTACIÓN MALPAISILLO FASE I Y LÍNEA DE
TRANSMISIÓN 138 KV"**

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, noticia No. IDB282-818/2, edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, publicada on-line el 14 de Marzo del año 2012.

2.El *Gobierno de la República de Nicaragua* ha recibido un *financiamiento del Banco Europeo de Inversiones (BEI)* y de la *Facilidad de Inversión en América Latina (LAIF)* para financiar el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable Sub-Programa II: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 6 "Refuerzos del Sistema de Transmisión", y se propone utilizar parte de los fondos de este *financiamiento* para efectuar los pagos bajo el Contrato de **SUMINISTRO DE BIENES, SERVICIOS CONEXOS SUBESTACIÓN MALPAISILLO FASE I Y LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV**. Este contrato tendrá una duración máxima de catorce meses (14) una vez sea emitida orden de inicio por parte del contratante.

3.La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para:

LOTE No. I: SUBESTACION MALPAISILLO Y OBRAS ASOCIADAS

LOTE No. II: LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 138 KV MALPAISILLO – MOMOTOMBO

4.La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la guía para la contratación del Banco Europeo de Inversiones, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dicha guía.

5.Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); *Unidad Central de Adquisiciones de ENATREL, Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, email jaquino@enatrel.gob.ni* y comprar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de 08:00 am a 4:30 pm hasta un día antes de la apertura de oferta, indicada en el numeral 8.

6.Los requisitos de calificaciones incluyen:

(a)Capacidad financiera

La evaluación financiera de los oferentes se realizará mediante el cálculo de los siguientes indicadores, basados en la información suministrada de Balances Generales y Estado de Resultados de los años **2009 y 2010**, debidamente auditados, para efectos de evaluación se calculará los valores promedios de los dos años.

- i.Razón de endeudamiento: deuda total sobre total de Activos.
- ii.Razón corriente: activo circulante sobre pasivo circulante.
- iii.Rentabilidad sobre inversión: utilidad neta sobre el capital.

(b)Experiencia y Capacidad Técnica

Esta calificación se realizará en base a evidencias documentadas del cumplimiento de contratos de suministro de bienes, obras y servicios conexos para la construcción de subestaciones de transmisión eléctrica y/o en líneas de transmisión, con nivel de voltaje igual a 138 KV o mayor, ejecutados o en ejecución en cualquiera de los últimos cinco (5) años previos a la fecha límite de presentación de esta Oferta.

Las evidencias documentadas las constituyen actas de recepción, contratos, finiquitos o cualquier otra certificación en donde se pueda comprobar el cumplimiento del contrato que haya tenido la(s) empresa(s) que presenta(n) la oferta.

No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en español, a partir del día **05 de Septiembre del dos mil doce**, hasta el día **18 de Octubre del dos mil doce**, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) o su equivalente en moneda de libre conversión en Caja del ENATREL. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo **a más tardar a las 10:00 am, hora oficial de INETER del día 19 de Octubre del año dos mil doce**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, **las 10:15 am, hora oficial de INETER del día 19 de Octubre del año dos mil doce**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" utilizando el formulario descrito en la Sección IV de los Documentos de Licitación (DDL).

9. Las direcciones referidas arriba son:

a) Para la compra de Documentos de Licitación

Atención: Msc. Jorge Enrique Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones, Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Dirección: Oficinas Centrales de ENATREL, Edificio ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar

Ciudad: Managua

País: Nicaragua

Teléfono: (505) 2267-4732

Facsímil: (505) 2270-5867

Dirección de correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Horario de atención para compra de documentos: 08:30 a.m. a 11:30 a.m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m

b) Para la y Entrega y Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Edificio ENATREL CENTRAL

Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

Managua, Nicaragua

Salón de Usos Múltiples (Comedor)

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Presidente Ejecutivo ENATREL.

3-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 14451 - M. 92791 - Valor C\$ 95.00

AVISOS DE PUBLICACIÓN

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública LP-SIBOIF-05-2012 ò "por "Sistema de Video de Vigilancia"

(f) **Gioconda Gutiérrez G.**, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

Reg. 11210 - M. 76519 - Valor C\$ 2,850.00

Resolución N° CD-SIBOIF-733-1-JUN20-2012
De fecha 20 de junio de 2012

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

**El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras.**

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 25 de agosto del 2010, establece que la Superintendencia autorizará, vigilará y fiscalizará las sociedades y personas naturales de que trata dicha Ley; por tanto, la actividad de asegurar, reasegurar y afianzar solamente pueden ejercerla personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, autorizadas para operar como tales por la Superintendencia de conformidad a las disposiciones de la referida Ley y demás normas aplicables.

II

Que el artículo 115, parte in fine, de la precitada Ley, establece que ninguna persona natural o jurídica podrá ejercer las funciones de intermediarios o auxiliares de seguros, externos e internos, sin la previa autorización de la Superintendencia y la inscripción al registro correspondiente.

III

Que el artículo 116 de la misma Ley 733, en sus partes conducentes señala, que los intermediarios y auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y sus actividades se

sujetarán a las disposiciones de dicha Ley y a las normas que con carácter general dicte el Consejo Directivo, correspondiéndole al Superintendente otorgar las autorizaciones para operar como intermediarios o auxiliares de seguros. Asimismo, que dichas autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles, debiéndose registrar en el registro que para tal efecto lleve la Superintendencia.

IV

Que de acuerdo a lo antes expuesto y con base a las facultades previstas en el artículo 5, numeral 1) y artículo 6, numerales 9) y 11) de la referida Ley 733; y artículo 3, numeral 13) de la Ley 316; Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente Norma:

CD-SIBOIF-733-1-JUN20-2012

NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

CAPÍTULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Ajustador o liquidador de reclamos:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros, es la persona natural o jurídica autorizada por el Superintendente, y registrada en la Superintendencia, con especiales conocimientos teóricos y prácticos para investigar las causas productoras de los siniestros y la valoración de los daños ocasionados, a fin de que la sociedad de seguros, en base a su informe, determine el importe de la indemnización correspondiente.

b) **Auxiliares de seguros:** Se refiere a los auxiliares de seguros externos e internos establecidos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.

c) **Auxiliares de seguros externos:** Personas naturales o jurídicas autorizadas por el Superintendente para prestar servicios como ajustador o liquidador de reclamos, investigador de seguros privados, evaluador de averías o daños, y evaluador o inspector de riesgo.

d) **Auxiliares de seguros internos:** Personas naturales autorizadas por el Superintendente para trabajar en las sociedades de seguros bajo contratación laboral y realizar funciones propias de los ajustadores o liquidadores de reclamos, evaluadores de averías o daños, y de evaluadores o inspectores de riesgos.

e) **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

f) **Evaluador o inspector de riesgo:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros, es la persona natural

o jurídica, autorizada por el Superintendente y registrada en la Superintendencia, especializada en hacer estudios mediante una metodología científica para determinar en un período de tiempo concreto la probabilidad de que ocurran daños personales o pérdidas materiales, así como, su cuantificación como acción previa al proceso de aseguramiento, con el objeto de que la sociedad de seguros aprecie el riesgo que ha de cubrir.

g) **Evaluador de averías o daños:** Se refiere al investigador de siniestros definido en el artículo 3 de la Ley General de Seguros. Persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia que, a solicitud de parte, interviene en la averiguación u obtención de datos relativos a un siniestro, debiendo presentar a su mandante el informe sobre las ocurrencias del siniestro.

h) **Investigador Privado de Seguros:** Profesional dedicado a la obtención de evidencias y pruebas, contratado por una sociedad de seguros con el fin de que le permitan a ésta conocer la veracidad de información para la suscripción de riesgos a asegurar y atención de reclamos, para evitar la posibilidad de fraude y otros actos contrarios a la moral y a las leyes.

En el desarrollo de sus funciones realiza investigaciones o pesquisas con el propósito de obtener información sobre delitos públicos, daños causados o la tentativa de causarlos; los hábitos, credibilidad, conducta, movimiento, paradero, asociación, transacciones, reputación o carácter de cualquier persona; la localización de propiedad hurtada o extraviada con el objeto de recobrar la misma mediante los trámites legales correspondientes; las causas de, u origen o responsabilidad por incendio o accidentes o daños a propiedad mueble o inmueble, la ocurrencia de cualquier acto; la verdad o falsedad de cualquier manifestación o representación. Asimismo, procura u obtiene evidencia a ser usada ante comités de reclamos, tribunales arbitrales, o ante los tribunales de justicia en casos civiles o criminales.

Del resultado de sus investigaciones o pesquisas, el investigador debe emitir a la sociedad de seguros un informe escrito acompañado de todas las evidencias que sustentan la conclusión de sus averiguaciones

i) **Ley General de Seguros:** Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, 163 y 164, del 25, 26 y 27 de agosto del 2010.

j) **Ley de la Superintendencia:** Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

k) **Registro:** Registro de Auxiliares de Seguros de la Superintendencia.

l) **Sociedad de Seguros o Sociedad:** Entidad que opera en seguros, reaseguros y fianzas, nacionales o extranjeras, de propiedad privada, estatal o mixta, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Seguros.

m) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

n) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2. Objeto.- La presente Norma tiene por objeto establecer

los requisitos de autorización y registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a, o estén interesadas en prestar servicios como auxiliares de seguros.

Artículo 3. Alcance.- Las presentes disposiciones son aplicables a los auxiliares de seguros a los que se refiere esta Norma y a las sociedades de seguros, en lo que corresponda.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 4. Calidades mínimas de los interesados.- La persona natural o jurídica interesada en actuar como auxiliar de seguros deberá reunir las siguientes calidades mínimas:

- a) Contar con los conocimientos generales y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado;
- b) No estar incurso en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma; y
- c) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos siguientes.

Para acreditar las calidades previstas en el inciso a) de este artículo, el Superintendente requerirá que el interesado se someta a un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 16 de la presente norma.

Artículo 5. Períodos de recepción de solicitudes.- Las solicitudes de autorización para actuar como auxiliar de seguros serán recibidas en las oficinas de la Superintendencia tres veces al año, durante los períodos de enero – febrero, mayo – junio y septiembre - octubre.

Únicamente serán recibidas las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos siguientes, según el caso.

Artículo 6. Requisitos de autorización para Auxiliares de Seguros Internos.- Las sociedades de seguros deberán presentar al Superintendente solicitud de autorización expresando la especialidad de servicio en la que el interesado pretende actuar, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente del interesado, u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en caso de extranjero;
- b) Formulario de solicitud de autorización para operar como auxiliar de seguros descrito en el Anexo 1 de la presente Norma, el cual forma parte integrante de la misma, el que deberá estar suscrito por el interesado y por el representante legal de la sociedad de seguros contratante;
- c) Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) del interesado;
- d) Currículum Vitae documentado con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicita ser autorizado;
- e) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes a la

fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que el interesado haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificados expedidos por las instancias extranjeras correspondientes;

- f) Declaración notarial del interesado de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;
- g) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;
- h) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y
- i) Carta en la que el interesado autoriza al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Además de presentar los documentos antes señalados, el interesado deberá aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 16 de esta norma.

Artículo 7. Requisitos para Auxiliares de Seguros Externos.- Los interesados en prestar servicios como auxiliares de seguros externos deberán presentar solicitud de autorización ante el Superintendente indicando la especialidad de servicio en la que desean operar, adjuntando la siguiente documentación:

a) En caso de personas naturales:

- 1) Los documentos requeridos en el artículo 6 de esta norma;
- 2) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros; y
- 3) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere.

Además de presentar los documentos antes señalados, el interesado deberá aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 16 de esta norma.

b) En caso de personas jurídicas:

- 1) Proyecto de escritura de constitución de la sociedad, o si se trata de una sociedad constituida con anterioridad, copia notariada del testimonio de la escritura pública de constitución con sus estatutos, y de sus modificaciones, si las hubiere, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;
- 2) Copia razonada notarialmente de la cédula de identidad o cédula de residente de la persona que vaya a actuar como representante legal, u otro documento que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros;
- 3) Formulario de solicitud de autorización contenido en el Anexo 1 de la presente Norma, el que deberá estar suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

4) Balance General de Apertura certificado por un Contador Público Autorizado y suscrito por la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad. En caso de tratarse de una sociedad constituida con anterioridad, estados financieros (balance general y estado de resultados) del último ejercicio económico;

5) Copia razonada notarialmente de la constancia de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la persona que vaya a actuar como representante legal de la sociedad;

6) Lista de los socios o accionistas, con indicación de sus porcentajes de participación en el capital de la sociedad; así como, integración de su junta directiva;

7) Currículum Vitae del propuesto representante legal y de las personas que en nombre o representación de la sociedad prestarán servicios como auxiliares de seguros, documentados con los soportes académicos y/o laborales que acrediten conocimientos y/o experiencia en la industria de seguros y/o fianzas y en la especialidad que solicitan ser autorizados;

8) Certificados de antecedentes judiciales y policiales de los socios y del propuesto representante legal, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes. En caso de que alguna de las personas antes indicadas haya vivido fuera del país en los últimos cinco (5) años, adicionalmente se requerirá certificado expedido por la instancia extranjera correspondiente;

9) Declaración notarial del propuesto representante legal de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente Norma;

10) Dirección del lugar donde estarán ubicadas las oficinas, con indicación del número de teléfono, correo electrónico y sitio web, si tuviere;

11) Original de la fianza o de la póliza de seguro referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros;

12) Proyecto de contrato de prestación de servicios a suscribir con la sociedad de seguros;

13) Descripción del equipo y otros recursos con los que cuenta para apoyarse en la función de valuación según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso;

14) Descripción de la metodología que aplica para la realización de avalúos según la especialidad en la que desea ser autorizado, de ser el caso; y

15) Carta en la que los socios, directores y representante legal propuestos autorizan al Superintendente a verificar el reporte de sus obligaciones con instituciones del sistema financiero, emitido por la Central de Riesgos de la Superintendencia.

Además de presentar los documentos antes señalados, las personas que en nombre y representación de la sociedad prestarán servicios como auxiliares de seguros deberán aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 16 de esta norma.

Artículo 8. Plazo para la presentación de información.- Los interesados en actuar como auxiliares de seguros tendrán un plazo

de treinta (30) días para completar o subsanar la información requerida en los artículos precedentes, el cual empezará a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización respectiva. Una vez vencido dicho plazo sin que se presente la información completa, se tendrá por desistida la solicitud.

Los interesados cuya solicitud se tuvo por desistida, podrán presentar una nueva solicitud de autorización hasta un año después de haber recibido la notificación de tal condición por parte de la Superintendencia.

Artículo 9. Autorización.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos precedentes, el Superintendente resolverá sobre la solicitud de autorización de conformidad con los resultados del análisis de la misma, notificando a los interesados sobre la aprobación o denegación de la autorización respectiva en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el interesado completó toda la información. En caso de aprobación, el Superintendente notificará al interesado la resolución de autorización correspondiente y ordenará su inscripción en el Registro de Auxiliares de Seguros que para tal efecto lleva la Superintendencia, previo pago del arancel registral y de la presentación de la fianza o póliza de seguros a que se refiere el artículo siguiente.

La resolución antes referida habilita al auxiliar de seguros, de conformidad a la especialidad autorizada, a prestar sus servicios a las sociedades de seguros autorizadas en Nicaragua y a los asegurados de dichas sociedades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, las autorizaciones que se otorguen a los auxiliares de seguros tendrán el carácter de intransferibles. Cada tres (3) años deberá actualizarse el registro de dichos auxiliares, debiendo estos proporcionar la información correspondiente.

Las sociedades de seguros y los auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, serán responsables solidariamente, según corresponda, por los servicios que presten las personas que actúen en su nombre y representación, que causen perjuicios a la sociedad de seguros y/o asegurados, beneficiarios o contratantes. El auxiliar de seguros externos, persona natural, lo será de sus propias actuaciones.

Artículo 10. Pago de aranceles registrales y presentación de fianza o póliza de seguros.- Una vez notificada la resolución de autorización a que se refiere el artículo precedente, el interesado deberá presentar los documentos siguientes para que proceda su inscripción en el Registro:

a) Recibo oficial de caja de la Superintendencia que compruebe el pago del arancel de inscripción inicial o de actualización referido en el artículo 116 de la Ley General de Seguros, según el monto que se detalla en la Tabla de Aranceles Registrales contenida en el Anexo 2 de la presente norma, el cual forma parte integrante de la misma; y

b) Fianza o póliza de seguros con vigencia anual, referida en el artículo 122 de la Ley General de Seguros.

Cuando los documentos antes referidos no fuesen presentados dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Superintendente, éste procederá a dejar sin efecto la autorización correspondiente, salvo por causa debidamente justificada por el interesado.

En caso de desistimiento de la solicitud por parte del interesado, éste podrá iniciar un nuevo proceso de autorización en el siguiente período de recepción de solicitudes previsto en el artículo 5 de la presente norma; sin embargo, no tendrá derecho a reembolso o devolución por parte de la Superintendencia del arancel registral que haya pagado, si fuese el caso.

Artículo 11. Especialidades de valuación.- La autorización de las especialidades de valuación que se otorguen a los auxiliares de seguros que presten estos servicios se clasificarán de acuerdo a la naturaleza de los bienes a valuar conforme a las especialidades descritas en el Anexo N° 3, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Norma.

El auxiliar de seguros que solicite ampliación de especialidades, deberá hacerlo por escrito indicando las nuevas especialidades para las que desea ser autorizado, debiendo aprobar un examen o prueba de conocimientos conforme lo establecido en el artículo 16 de esta norma, en la nueva especialidad.

Los auxiliares de seguros autorizados serán inscritos en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia. Dichos auxiliares serán identificados en el Registro mediante un código alfabético, el que indicará la categoría y especialidad del auxiliar conforme a la Tabla contenida en el Anexo 4 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

Artículo 12. Credencial de acreditación.- La Superintendencia, a través de la Intendencia de Seguros, otorgará una credencial de acreditación a los auxiliares de seguros autorizados, la que contendrá la información descrita en el Anexo 5 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Dicha credencial será actualizada conforme a la resolución que emita el Superintendente autorizando la renovación del auxiliar de seguros.

En caso de pérdida de la credencial antes referida, el auxiliar de seguros deberá gestionar su reposición presentando solicitud escrita al Superintendente en la que exprese las circunstancias de dicha pérdida. Será responsabilidad del auxiliar de seguros asumir el costo de reposición de dicha credencial, debiendo enterar en el área de caja de la Superintendencia el monto establecido en el Anexo 2 de la presente norma.

CAPÍTULO III IMPEDIMENTOS

Artículo 13. Impedimentos para ser auxiliar de seguros.- No podrán ser inscritos, ni solicitar actualización de su autorización en el Registro, las siguientes personas:

- a) Los directores, gerentes, funcionarios o empleados de sociedades de seguros y los directores, gerentes, administradores o empleados de instituciones bancarias y financieras, así como, de instituciones financieras no bancarias.
- b) Los intermediarios de seguros previstos en el artículo 115 de la Ley General de Seguros.
- c) Los representantes legales o intermediarios de sociedades reaseguradoras.
- d) Los empleados de la Superintendencia.
- e) Los que como directores, gerentes o empleados de una persona

jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados por actos administrativos por la respectiva autoridad competente.

f) Los que directa o indirectamente sean deudores morosos por más de noventa (90) días o por un número de tres (3) veces, durante un período de doce (12) meses, de cualquier institución financiera sujeta a la vigilancia de la Superintendencia, o que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso, quiebra, o liquidación forzosa.

g) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio patrimonial a una entidad supervisada por la Superintendencia.

h) Los que hayan sido condenados por algún delito en contra de la propiedad (hurto, estafa, estelionato, etc.).

i) Los que hayan sido condenados por causar perjuicio a la fe pública, alterando estados financieros de una entidad supervisada por la Superintendencia.

j) Los sancionados con revocación de su autorización para operar como auxiliar de seguros, excepto cuando la revocación esté basada en la causal contenida en el inciso g) del artículo 30 de esta norma.

k) Los que hayan sido condenados a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con el Código Penal vigente.

l) Otros casos que el Superintendente considere pertinentes, mediante resolución razonada.

Si estando el auxiliar de seguros inscrito en el Registro sobreviniere alguno de los impedimentos señalados en los literales precedentes, el Superintendente, de oficio, procederá a suspender o cancelar la autorización respectiva, según el caso, sin perjuicio de su formalización en un escrito oficial. Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán ser inscritas en el Registro si ellas o sus actuales socios, directores o representantes legales estén incurso en cualquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14. Causales de cancelación de la autorización.- El Superintendente, de oficio o a solicitud de parte debidamente motivada y sustentada con la documentación que acredite tal impedimento, según el caso, hará efectiva sin más trámite la cancelación de la autorización otorgada en los siguientes casos:

- a) Por solicitud escrita del auxiliar de seguros en la que renuncie expresamente a seguir ejerciendo las actividades para las cuales fue autorizado, adjuntando en el caso de las personas jurídicas, la resolución del máximo órgano de administración de la sociedad y copia de la credencial de acreditación como auxiliar de seguros;
- b) Por muerte del auxiliar de seguros, persona natural;
- c) Por disolución de la sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros;
- d) Por fusión de dos o más sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros, en cuyo caso, se cancelará la autorización de una de las sociedades fusionadas;

e) Por no presentar en tiempo y forma el recibo oficial de caja de la Superintendencia y la fianza o póliza de seguros de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de esta norma; y

CAPÍTULO V ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Requisitos para actualizar la autorización.- Los auxiliares de seguros que deseen actualizar su autorización para seguir operando, deberán presentar solicitud escrita ante el Superintendente al menos treinta (30) días antes de la fecha de su vencimiento, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la resolución de autorización a actualizar;
- b) Currículo Vitae actualizado;
- c) Declaración notarial de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 13 de la presente norma;
- d) Certificados de antecedentes judiciales y policiales vigentes;
- e) Títulos, diplomas, certificados o constancias que acrediten capacitación en la especialidad de servicios que le fue autorizada, si tuviere; y
- f) Cualquier otro documento que a juicio del Superintendente se requiera.

Si al vencimiento de la autorización el auxiliar de seguros no ha procedido a solicitar su actualización, se entenderá que éste ha desistido de continuar ejerciendo su actividad y, por lo tanto, no podrá continuar operando como auxiliar de seguros, salvo por causa debidamente justificada. En estos casos, los interesados podrán solicitar una nueva autorización cumpliendo los requisitos que para tal efecto establece esta norma.

El costo de actualización de la autorización será el previsto en el Anexo 2 de esta norma, el cual debe ser enterado en el área de caja de la Superintendencia, previa notificación favorable de la solicitud al interesado.

CAPÍTULO VI PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Artículo 16. Prueba de conocimientos.- Los interesados en prestar servicios como auxiliares de seguros deberán someterse a una prueba escrita de conocimientos realizada por la Superintendencia, según su especialidad, conforme temario elaborado por la Intendencia de Seguros que será entregado previamente al interesado. La calificación mínima a obtener deberá ser ochenta (80) puntos de una nota de cien (100).

Artículo 17. Prueba de conocimientos reprobada.- Las personas que hayan reprobado la prueba de conocimientos practicada por la Superintendencia podrán optar a una nueva prueba en el siguiente período de realización de exámenes, según las fechas que el Superintendente establezca para tal fin.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y CONTROLES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

Artículo 18. Prohibiciones a las sociedades de seguros.- Las

sociedades de seguros no podrán solicitar los servicios de personas que no cuenten con la debida autorización del Superintendente para actuar como auxiliares de seguros, o teniendo autorización para hacerlo, ésta no está actualizada, o se encuentra cancelada, suspendida o revocada. Para tal efecto, la Superintendencia a través de los medios que considere pertinentes dará a conocer oportunamente el estatus de dichas autorizaciones a las sociedades de seguros y público en general.

Artículo 19. Controles operativos de las sociedades de seguros.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las sociedades de seguros deberán implementar los siguientes controles mínimos:

- a) Crear una base de datos de todos los auxiliares de seguros con los que trabaje;
- b) Solicitar a dichos auxiliares sus respectivas resoluciones de autorización vigentes, las cuales formarán parte de los expedientes que deberán llevar por cada auxiliar con el que trabaje; y
- c) Llevar un control de la vigencia de la fianza o póliza de seguros de cada auxiliar, la cual también deberán formar parte de sus expedientes.

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS AUXILIARES DE SEGUROS

Artículo 20. Obligaciones.- En adición a las funciones y deberes previstos en los artículos 120 y 121 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de seguros tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente las funciones de auxiliar de seguros, excepto en el caso de sociedades que presten servicios como auxiliares de seguros externos, quienes lo harán a través de su representante legal y/o personal autorizado por éstas;
- b) Informar por escrito en forma suficiente y oportuna a sus clientes sobre las gestiones que les corresponda realizar;
- c) Exhibir en sus oficinas la resolución de autorización para prestar servicios como auxiliares de seguros, en el caso que estos sean auxiliares externos;
- d) Presentar a sus clientes la credencial que lo identifica como auxiliar de seguros;
- e) Identificar en su papelería, correspondencia, propaganda o publicidad, su nombre o razón social y su código perpetuo asignado por la Superintendencia para operar como auxiliar de seguros;
- f) Actuar diligentemente y con absoluta imparcialidad y objetividad, evaluando los hechos e interpretando correctamente su aplicación a los términos y condiciones de la póliza, a las disposiciones legales vigentes y a las costumbres y prácticas uniformes en la materia;
- g) Proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso;
- h) Inspeccionar personalmente los bienes afectados y recoger la

información relacionada a los mismos para formarse un mejor conocimiento de los hechos y consecuencias del siniestro, debiendo requerir los informes técnicos de especialistas según la naturaleza del riesgo cubierto, de ser el caso;

i) Informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios, tales como: la negativa de la sociedad de seguros a proporcionar la información del caso asignado o que ésta proporcione información insuficiente;

j) Solicitar a las partes todos los antecedentes que habitualmente se requieran para el tipo de siniestro que se trate, y que su función le impone conocer para realizar su investigación, de ser el caso;

k) Informar a las partes las dificultades que encuentre en el cometido de su gestión, que le impidan cumplir la prestación de los servicios acordados;

l) Llevar un expediente por cada siniestro, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar los informes de ajuste y liquidación respectivos, de ser el caso;

m) Comunicar por escrito al Superintendente el cambio de su domicilio y otros datos de contacto; las modificaciones al contrato social o estatutos, acompañando copia legalizada de las modificaciones debidamente inscritas en el Registro Público Mercantil; los cambios de socios, directores, gerentes, representante legal o personal que en nombre o representación de la sociedad prestan servicios como auxiliares de seguros; así como, cualquier otro hecho relevante, dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho;

n) Archivar, conservar y resguardar los expedientes de sus operaciones por el plazo mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del informe respectivo;

o) Actualizar permanentemente sus conocimientos sobre los servicios que presta;

p) Devolver a la Superintendencia la resolución de autorización y la credencial de identificación que lo acreditaba como auxiliar de seguros en caso que le sea revocada su autorización para operar, o cuando el auxiliar haya solicitado su cancelación del Registro. La devolución de dichos documentos deberá efectuarla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que reciba la notificación de la resolución correspondiente por parte del Superintendente;

q) Llevar un registro actualizado de sus operaciones de valuaciones de riesgos, valuaciones de siniestros e informes de investigación, que contenga la información establecida en el artículo 22 de la presente norma, de ser el caso; y

r) Cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Seguros, normativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia o resolución del Superintendente.

Artículo 21. Prohibiciones.- Se prohíbe a los auxiliares de seguros:

a) Ser miembros de juntas directivas, gerentes o socios de una sociedad de seguros; de igual forma, los directores, gerentes, funcionarios o empleados de una sociedad de seguros o de instituciones bancarias y financieras, así como de otras

instituciones financieras no bancarias, no podrán ser accionistas o formar parte de la junta directiva de una sociedad que preste servicios como auxiliar de seguros externo.

b) Prestar servicios como intermediario de seguros y/o reaseguros.

c) Asumir frente a las partes otras obligaciones o responsabilidades distintas a las señaladas en la Ley General de Seguros y en la presente norma.

d) Practicar liquidaciones de siniestros en las cuales tengan algún interés personal o conflicto de intereses en razón de parentesco o de relación de negocios con las personas afectadas o con la propiedad de los bienes siniestrados, de ser el caso. Se entiende por éstas, aquellas liquidaciones que afecten al cónyuge o a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del auxiliar de seguros que sea persona natural, o de los directores o representantes legales de los auxiliares de seguros, personas jurídicas.

e) Recibir por sí o por interpósita persona, remuneración, asignación, participación o cualquier otro beneficio de carácter económico de la sociedad de seguros, del asegurado o de terceros, distintos de los honorarios profesionales que le corresponden por sus servicios.

f) Adquirir o retener para sí los bienes o productos de la liquidación del siniestro en que haya intervenido o provenientes de las recuperaciones y salvamentos que hubiere practicado, de ser el caso.

g) Realizar publicidad que no se ajuste a las disposiciones que sobre esta materia prevé el artículo 86 de la Ley General de Seguros y la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IX REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 22. Registro de Operaciones de los Auxiliares de Seguros.- Las sociedades de seguros y los auxiliares de seguros externos deberán mantener un registro actualizado de las valuaciones e informes de investigación que realicen, que contenga la siguiente información mínima:

a) Nombre de la sociedad de seguros;

b) Nombre e identificación del asegurado y/o contratante;

c) Nombre del beneficiario;

d) Ramo de seguros;

e) Fecha de la valuación;

f) Ubicación del riesgo; y

g) Monto del riesgo.

En el caso de los ajustadores o liquidadores de reclamos y de los evaluadores de averías o daños, además de la información anterior deberán detallar en el registro los siguientes datos:

1) Número de la póliza;

- 2) Número asignado al siniestro;
- 3) Fecha del siniestro;
- 4) Fecha de aviso del siniestro a la sociedad de seguros;
- 5) Fecha de designación del auxiliar de seguros;
- 6) Número del informe y fecha de emisión; y
- 7) Monto del ajuste del siniestro, según el caso.

CAPÍTULO X GARANTÍAS

Artículo 23. Fianza o póliza de los auxiliares de seguros.- Conforme lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Seguros, los auxiliares de de seguros externos deberán contar con una fianza o póliza de seguros que garantice el cumplimiento de las responsabilidades en que estos incurran frente al asegurado, los beneficiarios y la sociedad de seguros, en razón de los servicios que presten.

La fianza o póliza antes referida deberá reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) No tendrá deducible;
- b) Los beneficiarios deberán ser los asegurados, sus beneficiarios y las sociedades de seguros;
- c) La vigencia deberá ser de un año, sin embargo, deberán contener una cláusula especial que estipule que responderá hasta por un año después de su vencimiento por hechos imputables que pudieran haber ocurrido durante la vigencia original o, hasta que se resuelvan por sentencia firme las acciones judiciales que por tales hechos y dentro del plazo antes mencionado, hayan entablado en contra del auxiliar de seguros los presuntos perjudicados con sus actuaciones;
- d) La póliza deberá ser de renovación automática y con una suma asegurada equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o a un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la póliza será el requerido para personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

Una vez presentada a la Superintendencia la fianza o póliza de seguro a que se refiere este artículo, ésta será revisada por el Superintendente, quien podrá instruir modificaciones a la misma cuando lo considere necesario.

Dicha fianza o póliza deberá ser presentada en original ante la Superintendencia, quien la custodiará y devolverá al auxiliar de seguros a su solicitud, una vez cumplido el tiempo establecido en el inciso c) de este artículo.

En el caso de auxiliares de seguros internos, la sociedad de seguros para la cual laboren será quien responderá de las responsabilidades en que éstos incurran frente al asegurado y/o beneficiario.

Artículo 24. Monto de la fianza.- Cuando se trate de auxiliares

de seguros externos, personas naturales, el monto de la fianza será por una cantidad no inferior a la suma más alta entre el equivalente en córdobas a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$5,000.00) o un tercio de los ingresos obtenidos como auxiliar de seguros en el año inmediato anterior. En el caso de auxiliares de seguros externos, personas jurídicas, el monto de la fianza será el requerido para las personas naturales, multiplicado por el número de personas que cuenten con autorización del Superintendente para prestar servicios en nombre y representación de la sociedad.

El Superintendente podrá modificar el monto mínimo requerido para la fianza, mediante resolución debidamente razonada, debiendo informar al Consejo Directivo de tal modificación.

Artículo 25. Renovación de la fianza o póliza de seguros.- Los auxiliares de seguros externos deberán renovar la fianza o póliza de seguros con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento para presentarla a la Superintendencia. Mientras la fianza o póliza de seguros no sea renovada, el auxiliar de seguros no podrá ejercer sus funciones; en cuyo caso, el Superintendente comunicará a las sociedades de seguros tal situación, instruyendo que se abstengan de realizar negocios a través de los auxiliares que incumplieran.

CAPÍTULO XI ASPECTOS DE SUPERVISIÓN

Artículo 26. Supervisión de los auxiliares de seguros.- Los auxiliares de seguros están sujetos a la supervisión de la Superintendencia y deberán mantener a disposición de la misma los documentos que respalden sus operaciones, por lo que toda inspección podrá efectuarla sin previo aviso al supervisado. Toda la información requerida por el Superintendente deberá ser atendida sin aducir reserva alguna.

Los auxiliares de seguros deberán remitir trimestralmente al Superintendente un informe detallado de las valuaciones o informes de investigación realizados, según la especialización autorizada, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de ésta norma.

Artículo 27. Presencia permanente de personal capacitado.- Los auxiliares de seguros externos deberán contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta de tal manera que pueda atender tanto a los clientes, como a la Superintendencia en sus labores de supervisión, conforme lo establecido en el artículo anterior. El incumplimiento a esta disposición se entenderá como obstrucción a las funciones y atribuciones de la Superintendencia y los sujetará a sanciones conforme la Ley General de Seguros y la presente norma.

Artículo 28. Verificación de la información.- La Superintendencia queda facultada para verificar la información proporcionada por sus supervisados o requerirles la información o documentación complementaria que considere pertinente.

Artículo 29. Divulgación de los auxiliares de seguros.- La Superintendencia divulgará a través de los medios que considere pertinentes y con la periodicidad que estime conveniente, el listado de los auxiliares de seguros inscritos en el Registro; así como, aquellos auxiliares que hayan sido suspendidos o cancelados en el ejercicio de sus actividades, detallando, al menos, su nombre o razón social, representante legal, correo electrónico, dirección, teléfono, número y fecha de resolución.

**CAPÍTULO XII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 30. Infracciones de los auxiliares de seguros.- Las infracciones que cometan los auxiliares de seguros se clasificarán en leves, moderadas y graves.

a) Constituyen infracciones leves:

1) No llevar un expediente por cada valuación o informe de investigación, que contenga los antecedentes necesarios para sustentar sus dictámenes;

2) No contar con el registro actualizado requerido en el artículo 22 de esta norma;

3) No contar en sus oficinas con la presencia permanente de, al menos, una persona que tenga conocimientos básicos sobre los servicios que presta, conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente norma; y

4) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

b) Constituyen infracciones moderadas:

1) Reincidir en la comisión de infracciones leves;

2) No presentar u ocultar información requerida por el Superintendente;

3) Prestar servicios como auxiliar de seguros por medio de personas no autorizadas;

4) Tener su fianza o póliza de seguros vencida o por un monto inferior al requerido en los artículos 23 y 24 de la presente norma, y seguir prestando servicios como auxiliar de seguros;

5) No informar por escrito al Superintendente dentro del término de cuarenta y ocho horas, cualquier hecho relevante que limite o condicione la prestación de sus servicios;

6) No proponer a las partes involucradas las medidas urgentes que deban adoptar para evitar que se aumenten los daños derivados del siniestro, de ser el caso; y

7) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

c) Constituyen infracciones graves:

1) Reincidir en la comisión de infracciones moderadas;

2) Proporcionar al Superintendente documentos o informes que no se corresponden con su verdadera situación;

3) Prestar servicios como auxiliar de seguros en especialidades no autorizadas por el Superintendente;

4) Prestar servicios como auxiliar de seguros teniendo su autorización vencida;

5) Suscribir informes elaborados por terceras personas;

6) Emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;

7) Incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e) o f) del artículo 21 de la presente norma;

8) Obstruir y/o impedir las labores de supervisión de la Superintendencia; y

9) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como, instrucciones del Superintendente.

Artículo 31. Causales de suspensión de la autorización.- El Superintendente podrá suspender la autorización de un auxiliar de seguros por incurrir en alguna de las siguientes causales:

1) Por haber sido sancionado en dos ocasiones en los últimos doce meses, por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 28 de la presente norma;

2) Por incumplir las obligaciones contenidas en los incisos a), b), g) y h) del artículo 20 de esta norma;

3) Por incurrir en reiterada negligencia profesional;

4) Por operar con fianza o póliza de seguros vencida o con un monto inferior al requerido en los artículos 23 y 24 de la presente norma;

5) Por incumplir de manera reiterada las disposiciones establecidas en la Ley General de Seguros o instrucciones del Superintendente; y

6) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la suspensión de la autorización del auxiliar de seguros.

Las autorizaciones suspendidas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 32. Causales de revocación de la autorización.- El Superintendente podrá revocar la autorización de un auxiliar de seguros cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Por haber sido suspendido en dos ocasiones, conforme las causales establecidas en el artículo 31 de esta norma;

b) Por hacer uso de calidades o atribuciones que no le han sido autorizadas;

c) Por proporcionar al Superintendente en la solicitud de autorización o de actualización para actuar como auxiliar de seguros, documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación;

d) Por incurrir en las prohibiciones establecidas en los incisos d), e) o f) del artículo 21 de la presente norma;

e) Por suscribir informes elaborados por terceras personas;

f) Por emitir informes en términos falsos, maliciosos, inexactos o de forma que promuevan confusión;

g) En el caso de auxiliares de seguros internos, por no contar con una relación contractual vigente que les permita ejercer su actividad; y

h) Por cualquier otra causa que por su gravedad, a juicio del Superintendente, amerite la revocación de la autorización para operar como auxiliar de seguros.

Las autorizaciones revocadas de los auxiliares de seguros serán anotadas en el Registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 33. Sanciones aplicables a los auxiliares de seguros.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General de Seguros, por las infracciones en que incurran los auxiliares de seguros el Superintendente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Sanciones pecuniarias:

1) Por infracciones leves: Entre 100 – 500 unidades de multa;

2) Por infracciones moderadas: Entre 501 – 1,500 unidades de multa; y

3) Por infracciones graves: Entre 1,501 – 5,000 unidades de multa.

c) Suspensión de la autorización por un plazo mínimo de seis (6) meses; y

d) Revocación de la autorización.

La decisión de suspender o revocar la autorización de un auxiliar de seguros la tomará el Superintendente siguiendo el procedimiento establecido en la parte in fine del artículo 167 antes referido.

Artículo 34. Criterios para la aplicación de sanciones.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 157 de la Ley General de Seguros, para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida; y

b) Los antecedentes del auxiliar de seguros en la prestación de los servicios.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Publicación del Registro.- La Superintendencia publicará periódicamente a través de cualquier medio la lista actualizada de los auxiliares de seguros inscritos en el Registro detallando, al menos, su nombre, dirección, teléfono y número de resolución de autorización.

Artículo 36. Modificación de Anexos.- Se faculta al Superintendente a modificar los anexos contenidos en la presente Norma, en la medida que su aplicación así lo requiera, debiendo informar al Consejo Directivo acerca de dichas modificaciones.

Artículo 37. Transitorio.- Las personas naturales o jurídicas que actualmente prestan servicios como auxiliares de seguros tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma para ajustarse a los requerimientos

establecidos en la misma; en caso contrario, deberán abstenerse de continuar prestando tales servicios, sin perjuicio de las responsabilidades legales en las que pudieran incurrir de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley General de Seguros.

Se faculta al Superintendente a prorrogar el plazo antes indicado, a solicitud de parte debidamente justificada, debiendo informar al Consejo Directivo de dicha prórroga.

Artículo 38. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia noventa (90) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1. NOMBRES Y APELLIDOS: _____

2. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____

3. SEXO: MASCULINO () FEMENINO ()

4. ESTADO CIVIL: CASADO () SOLTERO ()

5. NACIONALIDAD: _____

6. No. DE CÉDULA DE IDENTIDAD: _____

7. No. CÉDULA DE RESIDENCIA: _____

8. No. CEDULA RUC: _____

9. DIRECCIÓN: DOMICILIAR _____ ELECTRÓNICA: _____

10. TELEFONO: CONVENCIONAL _____ CELULAR: _____

11. NIVEL ACADÉMICO: BACHILLERATO () CARRERA TÉCNICA () LICENCIATURA () MAESTRIA O POST-GRADO () OTRO ()

ESPECIFIQUE: _____

12. ¿A QUÉ SE DEDICA ACTUALMENTE? _____

13. ¿ES DIRECTOR, GERENTE, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE UNA SOCIEDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA, O INSTITUCION FINANCIERA NO BANCARIA?

SI () NO () ESPECIFIQUE: _____

14. ¿ES O HA SIDO AUXILIAR DE SEGUROS? SI () NO ()

ESPECIFIQUE LUGAR Y TIEMPO LABORADO, O CAUSAS POR LAS QUE DEJO DE LABORAR, DE SER EL CASO: _____

15. ESPECIFIQUE LA ESPECIALIDAD QUE SOLICITA LE SEA AUTORIZADA PARA OPERAR (MARCAR CON UNA "X")

ESPECIALIDAD	SI	NO
EVALUADOR O INSPECTOR DE RIESGOS		
INVESTIGADOR PRIVADO DE SEGUROS		
EVALUADOR DE AVERIAS O DAÑOS		
AJUSTADOR O LIQUIDADOR DE RECLAMOS		

Expreso que todos los datos aquí declarados son reales y me sujeto a las verificaciones que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras estime pertinentes, así como, de sus efectos en caso de haber omisiones.

Firma del Solicitante

**ANEXO 2
TABLA DE ARANCELES REGISTRALES**

CONCEPTO	ARANCEL (Equivalente en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio oficial)
1) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros interno	US\$100.00
2) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona natural	US\$150.00
3) Inscripción / actualización de auxiliar de seguros externo, persona jurídica	US\$200.00
4) Cancelación de Asiento Registral	US\$50.00
5) Constancias o certificaciones	US\$25.00
6) Reposición de Credencial de Acreditación	US\$10.00

**ANEXO 3
ESPECIALIDADES DE VALUACIÓN**

1. INMUEBLES:

a) Inmuebles Urbanos: Esta especialidad incluye: terrenos, casas, apartamentos, oficinas, locales comerciales, bodegas.

b) Inmuebles Rurales: Incluye: terrenos rurales con o sin construcciones como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones agrícolas, explotaciones agrícolas y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

c) Inmuebles Especiales: Incluye: edificios, centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas, restaurantes, avance de obras (casas y edificios en construcción), estructuras especiales para procesos, presas, aeropuertos, muelles, puentes, acueductos y conducciones, edificios de conservación arquitectónica, monumentos históricos y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

d) Otros: Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

2. MUEBLES:

a) Maquinaria y Equipo Industrial: Esta especialidad incluye: equipos electrónicos, equipos mecánicos, motores, subestación de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, maquinaria de producción y proceso.

b) Maquinaria y Equipo Agropecuario.

c) Vehículos: Incluye: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, microbuses, tracto camiones y remolques.

d) Equipos Especiales: Incluye: microcomputadoras, impresoras, monitores, módems, redes, mini computadoras, main frames, periféricos especiales y otros accesorios de estos equipos, equipos de telefonía, equipos de electromedicina, equipos de radiocomunicación, equipos de telecomunicaciones.

e) Otros: Incluye los bienes muebles que no clasifiquen dentro de los acápite anteriores.

3. PERSONAS: Esta especialidad incluye todas las especialidades de medicina.

4. OTROS BIENES:

a) Naves Acuáticas: Esta especialidad incluye: barcos, yates, lanchas, pangas, etc.

b) Aeronaves: Aviones, avionetas, helicópteros, etc.

c) Negocios: Establecimientos de comercio, negocios en marcha, goodwill, primas comerciales, materia prima, producto en proceso y producto terminado.

d) Arte y Joyas: Obras de arte, joyas y metales preciosos.

e) Recursos Naturales: Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales.

f) Propiedad Intelectual.

g) Semovientes.

h) Inventarios.

i) Otros.

**ANEXO 4
TABLA DE CATEGORÍAS**

CATEGORÍA	CÓDIGO
1) Auxiliar de seguros interno	ASI
2) Auxiliar de seguros externo, persona natural	ASE-PN
3) Auxiliar de seguros externo, persona jurídica	ASE-PJ

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
1) Evaluador o Inspector de Riesgos	ER
2) Investigador Privado de Seguros	IPS
3) Evaluador de Averías o Daños	EA
4) Ajustador o Liquidador de Reclamos	AR

**ANEXO 5
CONTENIDO DE LA CREDENCIAL DE ACREDITACIÓN**

a) Nombre del auxiliar de seguros

b) Código perpetuo asignado por la Superintendencia

c) Número de la resolución de autorización

- d) Número R.U.C
- e) Fecha de expedición
- f) Vigencia de la autorización, conforme la resolución de autorización
- g) Nombre de la sociedad, en el caso de auxiliar de seguros externo, persona jurídica
- h) Nombre de la sociedad de seguros, en caso de auxiliar de seguros interno
- i) Especialidad autorizada para prestar servicios como auxiliar de seguros
- (f) A. Jose G.O (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B., Secretario.

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIAS

Reg. 14456 - M. 926932 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 19/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas la personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta adquisición son provenientes de **fondos propios**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				VENTA PBYC	APERTURA
1.	Contratación de los servicios de Alquiler y Mantenimiento de Fotocopadoras	130/2012	Por Registro	5 al 7 de septiembre 2012	19 de septiembre 2012 a las 09:00 a.m.
2.	Renta de tractor sobre oruga D-8, para el corte y acopio de material selecto en el banco Los Martínez	131/2012	Por Registro	5 al 7 de septiembre 2012	19 de septiembre 2012 a las 10:00 a.m.
3.	Renta de Un cargador frontal, Una motoniveladora y Tres camiones volquetes para cargar, transportar y depositar el material selecto desde el banco Los Martínez hasta el Vaso 1 en el Relleno Sanitario	132/2012	Por Registro	5 al 7 de septiembre 2012	19 de septiembre 2012 a las 11:00 a.m.
4.	Protección con talud de gaviones, B° Arlen Siu Distrito VII	PROCESO MFA/ALMA 65/2012, CON FONDOS DE LA COOPERACION NORUEGA	Por Registro	5 al 7 de septiembre 2012	19 de septiembre 2012 a las 02:00 p.m.

Los documentos bases serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PBYC,

el costo de los documentos es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 14454 - M. 93438 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIUDAD ANTIGUA DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA

CONVOCATORIA PARA LICITACION DE COMPRA POR COTIZACION MAYOR CUANTIA No: 04-2012

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de **Compras por Cotización**, según Resolución **No. 04-2012**, del Alcalde del municipio de **Ciudad Antigua**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el **Registro de proveedores del Municipio o Registro de proveedores del Estado**. Los interesados en presentar ofertas para la adquisición de los siguientes proyectos:

-Seguridad Alimentaria en el Municipio.

2. Esta adquisición e financiada con fondos provenientes de **Transferencias Municipales**.

3. **Los oferentes elegibles** podrán obtener el documento completo en Idioma Español del **Pliego de Bases y Condiciones** objeto de esta Compra por Cotización mayor Cuantía en las oficinas de **Adquisiciones**, ubicadas en la **Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, el día (10) de Septiembre del año 2012, de las 08:00 AM a las 05:00 PM.**

4. Para obtener el **Pliego de Bases y Condiciones** de la presente Compra por Cotización Mayor Cuantía, los oferentes interesados deben de hacer un pago de **C\$ 200.00 en efectivo no reembolsable**, ubicado en **Caja General**, de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua y retirar el Documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación Compra por Cotización Mayor Cuantía, señalado en el párrafo anterior.

5. Los oferentes interesados en presentar sus ofertas para la licitación **Compra por Cotización Mayor Cuantía** deberán de ser de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos de Bases y Condiciones, objeto de esta Adquisición y deberán de ser entregados en la Oficina de la **Unidad de Adquisiciones** de la Alcaldía Municipal de Ciudad Antigua en un plazo no mayor a **10 días Calendario**, contados a partir de la fecha de publicación.

6. Las Disposiciones Contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Compra por Cotización Mayor Cuantía tienen su base legal en la Ley No.622" Ley de Contrataciones Municipales".

(f) **Ing. Lenis Martínez Q.**, Área Proyecto. (f) **Carlos A Olivas**, Área Catastro. (f) **Harold Ruíz R.**, Administración y finanzas. (f) **Ing. Claudio Ramírez M.**, Unidad Adquisiciones. (f) **Lic. Angélica M Rosales.**, Asesoría Legal.

Reg. 14455 - M. 93402 - Valor C\$ 190.00

Alcaldía Municipal de Sébaco

ANUNCIO DE LICITACION POR REGISTRO

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia
PUBLICACION N° 005/2012

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con fondos propios de transferencia **INVITA** a Presentar Ofertas selladas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza de Mantenimiento de oferta	Valor Pliego de Bases	Modalidad de la Contratación
Adoquinado de la 3ra. Calle transversal del barrio San Antonio Tramo Esquina Doña Olimpia Escoto hasta la intersección Carretera Panamericana	Sébaco	1.50%	C\$ 200.00	Licitación Por Registro

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación previa cancelación del mismo en la caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. **El documento estará a la venta el día 10 de Septiembre de 8:00 a 4:00 p.m. exceptuando mediodía** y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el **día 18 de Septiembre 2012 a las 9:30 AM.** No serán permitidas las ofertas electrónicas, las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas, Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco.

Información o consulta: Oficina Unida Técnica Municipal con la Arq. Jessica Mercedes Salazar Dávila – Directora de Proyecto Teléfono **2775-3748-** o a la unidad de Adquisiciones Teléfono **2775-3746** con la Cra. Marta Leonor Córdoba M. Responsable de Adquisiciones. O al correo sebacoadquisiciones@yahoo.com o jemerd@gmail.com

(f) **Marta Leonor Córdoba Martínez**, Responsable de Adquisiciones. Presidente Comité de Licitación. (f) **Arq. Jessica Mercedes Salazar D.**, Directora de Proyecto Miembro de Licitación. (f) **Lic. Maribel del Socorro Obando A.**, Miembro del comité de Licitación Directora Administrativa Financiera. (f) **Lic. Hortencia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal.

ANUNCIO DE LICITACION POR REGISTRO

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia
PUBLICACION N° 006/2012

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con fondos propios de transferencia **INVITA** a Presentar Ofertas selladas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza de Mantenimiento de oferta	Valor Pliego de Bases	Modalidad de la Contratación
Adoquinado de la 4ta. Avenida noroeste del B° Wilmer Icabalzeta	Sébaco	1.50%	C\$ 200.00	Licitación Por Registro

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación previa cancelación del mismo en la caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. **El documento estará a la venta el día 10 de Septiembre de 8:00 a 4:00 p.m. exceptuando mediodía** y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el **día 18 de Septiembre 2012 a las 3:00 PM.** No serán permitidas las ofertas electrónicas, las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas, Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco.

Información o consulta: Oficina Unida Técnica Municipal con la Arq. Jessica Mercedes Salazar Dávila – Directora de Proyecto Teléfono **2775-3748-** o a la unidad de Adquisiciones Teléfono **2775-3746** con la Cra. Marta Leonor Córdoba M. Responsable de Adquisiciones. O a los correo sebacoadquisiciones@yahoo.com o jemerd@gmail.com

(f) **Marta Leonor Córdoba Martínez**, Responsable de Adquisiciones. Presidente Comité de Licitación. (f) **Arq. Jessica Mercedes Salazar D.**, Directora de Proyecto Miembro de Licitación. (f) **Lic. Maribel del Socorro Obando A.**, Miembro del comité de Licitación Directora Administrativa Financiera. (f) **Lic. Hortencia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 14376 – M. 95245 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 317 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**.
POR CUANTO:

DARWING JOSE LIRA RUIZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretaria General Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 13648 – M. 89743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 497 Tomo X Partida 8116 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MONICA GEORGINA SEQUEIRA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de noviembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13448 – M. 21021839 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0566, Partida N°. 14167, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JAIRO OMAR GONZALEZ VILLAGRA Natural de Rivas , Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13449 – M. 1459611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0567, Partida N°. 14168, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INDIRA JUDITH GARCIA GUZMAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce . El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13450 – M. 0922786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0567 Partida N°. 14169, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO GARCIA ZEPEDA, Natural de León , Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13451 – M. 0989581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0568, Partida N°. 14170, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GREYDY ISAMARAMADOR GALAGARZA, Natural de Juigalpa , Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13452 – M. 0250142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0568, Partida N°. 14171, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARJOURIE DEL CARMEN RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13453 – M. 21021578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0569, Partida N°. 14172, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YOHANA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13454 – M. 0228579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0569 Partida N°. 14173 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUY ARTHUR BEBOUT AMADOR, Natural de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte Republica de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año doce. Directora.

Reg. 13455 – M. 0964184 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0570, Partida N°. 14174, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

INES DEL CARMEN MIRANDA ESPINOZA, Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de Junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13456 – M. 0750710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0432, Partida N°. 13898, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO GONZALEZ JUAREZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social con Mención en Relaciones Publicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Cinco días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de marzo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13457 – M. 0960414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0570, Partida N°. 14175, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARLON PASCUAL PAIZ, Natural de León, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, Cinco de Junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13458 – M. 0986776– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0571 Partida N°. 14176 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SERGIO PRADO MAYORGA, Natural de San Jose, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año doce. Directora.

Reg. 13459 – M. 192793– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0571, Partida N°. 14177, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESTER DOMINGO MAIRENA NARVAEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13460 – M. 0629829– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0572, Partida N°. 14178, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA FERNANDA BERMUDEZ PEREZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Caranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13461 – M. 0789704– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0572, Partida N°. 14179, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSMAN ERNESTO GONZALEZ SOLORZANO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Caranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de junio del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13462 – M. 1418649– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 034 Partida N°. 0654 Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE LEONEL LAGUNA CABALLERO, Natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año doce. Directora.

Reg. 13470 – M. 0903325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 164, Partida N°. 1726, Tomo N°. II del Libro de Registro de Títulos de Especialista Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

HANDEL HAROLD DOWN PEREZ, el Título de **Especialista en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Especialización correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo. (f). Directora.

Reg. 13463 – M. 0962612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0550, Partida N°. 14135, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA PEREZ CUADRA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13464 – M. 0942479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0551, Partida N°. 14136, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUILLERMO NOEL BLASS RIVERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13465 – M. 0971031 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0551, Partida N°. 14137, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO QUIROZ PAGUAGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13466 – M. 0947883 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0552, Partida N°. 14138, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA AVILES CARBALLO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios

de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 134667– M. 0984680– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0552, Partida N°. 14139, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIANELA NUÑEZ GONZALEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13468– M. 0979918– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0553, Partida N°. 14140, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ARGUELLO PINEDA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13469 – M. 0852956 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0554 Partida N°. 14142 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO DE GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año doce. Directora.

Reg. 13470 – M. 1903320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0554, Partida N°. 14143, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HANDELL HAROLD DOWNS PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13471 – M. 454780 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0555, Partida N°. 14144 Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ALBERTO OCAÑA IZAGUIRRE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13472 – M. 1981216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0555, Partida N°. 14145, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WALKYRIA VANESSA HUETE MORENO, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13473 – M. 219497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0556, Partida N°. 14146, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEVI PAOLA CISNERO CISNERO, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13474 – M. 0967409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0556, Partida N°. 14147, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA GABRIELA LEIVA GUTIERREZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13475 – M. 0946344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0557, Partida N°. 14148, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISABEL BARRIOS RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13476 – M. 1456172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0557 Partida N°. 14149 Tomo N°, VII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE RAUL REYES PARADA, Natural de La Unión Republica de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año doce. Directora.

Reg. 13477 – M. 0824049 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0558, Partida N°. 14150, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOHANNA LETICIA GUTIERREZ HERRERA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13478 – M. 0971144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0558, Partida N°. 14151, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEONOR ARACELY ZUNIGA GUTIERREZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13479 – M. 0949524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0559, Partida N°. 14151, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JEFFERSON ALBERTO GARCIA BALTODANO, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 13480– M. 0834178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0559, Partida N°. 14153, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FATIMA ELIZONDO RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Humanidades y Filosofía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintidós de mayo del año dos mil doce. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 14457 - M. 92961 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S.A (COPRENIC)

De conformidad con los estatutos de la sociedad de **COPRENIC**, se convoca a segunda Asamblea General Extra Ordinaria de Socios Accionistas Arto # 253 código de comercio de Nic. con el objeto de Aprobar en unanimidad la venta del terreno del km 16, carretera Masaya.(dación en pago)

FECHA: 13 de Septiembre del 2,012

HORA: 2:00 pm

LUGAR: Plantel central, (Acahualinca)

AGENDA

- 1)-Lectura y aprobación de agenda del día
- 2)-Informe de la situación actual de la Empresa
- 3)-Aprobación de la venta del terreno km-16.

Se solicitara previa acreditación de los socios accionistas el 11 de Septiembre del 2012 a partir de las 2:00 pm en la oficina de conferencia, ubicada de casa pellas acahualinca 2c, al norte. (Único día de acreditación, portar su cedula de identidad).

Dada en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del 2012. (F) **DOMINGO LIRA GOMEZ**, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA, COPRENIC.

Reg. 14458 - M. 92593 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA S.A., por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo 20 de Septiembre de 2012, a las 5:00 p.m., en la siguiente dirección: Oficina Principal Financiera FAMA, de la estatua de Montoya 3 ½ c al oeste, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre el siguiente punto de agenda:

1. Nombramiento del Auditor Interno.

Managua, 3 de Septiembre de 2012.

(f) **Roberto Harding Zamora.**, Director - Secretario Financiera FAMA, S.A.

Reg. 13377 - M. 88856 - Valor C\$ 145.00

EDICTO.-

JUZGADO NOTARIAL INVENTARIANTE DEL ABOGADO ALBERTO JOSE NOVOA ESPINOZA.- mañana del seis de agosto del dos mil doce.- De acuerdo a los Artos.693PR. y 1271 C. resuelvo ordénese publicar por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, los autos que a continuación se transcriben:1.- **NOTARIA PUBLICA, DEL DR. ALBERTO JOSE NOVOA ESPINOZA**, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veinticinco de agosto del dos mil trece, con numero de cedula numero 001-270649-0008H y carne de la CSJ 1243.- Managua, treinta de julio del año dos mil doce, las once de la mañana.- Visto el escrito anterior de solicitud de inventario solemne de conformidad al Arto.691Pr. Procedáse al inventario que solicita la heredera y albacea testamentaria Sandra Varinia Tijerino Mejía, de los bienes que a su muerte dejo el señor Mario Tijerino Zeledón, debiéndose citar a los coherederos, SORAIDA DEL CARMEN, SANDRA VARINIA, MARIO ALFREDO, GLORIA KATIUSKA y LILI ARGENTINA todos de apellidos TIJERINO MEJIA, así como a los legatarios GLORIA MARIA MEJIA ZELDON, AURA MARIA TIJERINO GONZALES, CARLOS GONZALES y ANTONIA DEL CARMEN VILLA OTERO y al efecto se les previene a los interesados que en el acto de notificación nombren a dos peritos valuadores o ha uno de común acuerdo, bajo los apercibimiento de nombrarlo de oficio sino no lo verifican, agréguese a las presentes diligencias la copia certificada del testamento y la partida de defunción relacionadas en el escrito de solicitud.- Notifíquese y dese cuenta de este proveído al señor Juez Civil de Distrito de la circunscripción Managua, para los efectos de ley, debiendo agregarse a esta diligencia su contestación.- Nómbrase secretario de actuación al licenciado Manuel Salvador Martínez, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario publico del domicilio de Masaya, identificado con cedula 401-291253-0004G y carne CSJ 3471, quien estando presente acepto el cargo, luego le recibí la promesa de ley y prometió cumplir fiel y legalmente con dicho cargo, de lo cual dese cuenta también al Juez Civil del Distrito de Managua que conforme a ORDICE recayere.- 2).- **NOTARIA PUBLICA, DEL DR. ALBERTO JOSE NOVOA ESPINOZA**, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el veinticinco de agosto del dos mil trece, con numero de cedula numero 001-270649-0008H y carne de la CSJ 1243.- NOTARIA PÚBLICA DEL DR. ALBERTO NOVOA ESPINOZA, Managua, uno de agosto del dos mil doce, las once de la mañana, visto el escrito que antecede y de acuerdo al Arto.693Pr. y Arto.1265 C. para salvaguarda de los derechos de Aura María Tijerino, nómbrase

como guardador de dicha señora al Dr. Benjamín Dávila Manzanares, quien es mayor de edad, casado, abogado y Notario Publico, de este domicilio, que una vez notificado el nombramiento para su aceptación, tómesele la promesa de ley correspondiente.- Notifíquese.- (f) A Novoa E (Juez) (f) M Martínez J. (Secretario).- 3.-) **NOTARIA PÚBLICA DEL DR. ALBERTO NOVOA ESPINOZA**, Managua, tres de agosto del dos mil doce, las trece horas con cinco minutos, habiendo sido informado por la albacea testamentaria Sandra Varinia Tijerino Mejía, que la legataria Aura María Tijerino no se encuentra en Nicaragua y habiéndose nombrado Guardador legal, publíquese EDICTO, haciendo saber a todos los interesados quienes son: ZORAIDA DEL CARMEN TIJERINO MEJIA, SANDRA VARINIA TIJERINO MEJIA, MARIO ALFREDO TIJERINO MEJIA, GLORIA KATIUSKA TIJERINO MEJIA, LILY ARGENTINA TIJERINO MEJIA, GLORIA MARIA MEJIA ZELEDON, CARLOS JOSE GONZALES, ANTONIA DEL CARMEN DIAZ OTERO, lo mismo que al cónyuge sobreviviente los socios de comercio y cualquier acreedor testamentario del señor Mario Tijerino Zeledón, que se hallaren dentro del territorio de la republica de Nicaragua, para que asistan si quisieren a la practica del inventario que el suscrito juez inventariante esta practicando de los bienes pertenecientes a la referida sucesión.- Téngase como referencia de la oficina del Juez inventariante su casa de habitación situada en la ciudad de Managua, Barrio Venezuela, de la clínica Don Bosco una cuadra al este media cuadra al norte.- Publíquese los edictos de ley.- Ordénese a secretaria que notifique a la Procuraduría General de la Republica de esta resolución y que lleve el Edicto correspondiente al Diario Oficial La Gaceta para su publicación.-Notifíquese.- (f) A Novoa E (Juez) (f) M Martínez J. (Secretario).-

Reg. 13904 - M. 91069 - Valor C\$ 285.00

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL CHINANDEGA

CARTEL

MARIA CONSUELO GARCIA MEZA, SOLICITA SE LE DECLARE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE TODOS LOS BINES, DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MORIR DEJO SU HERMANA MARIA DEL CARMEN GARCIA MEZA. OPONGASE. Juzgado Primero de Distrito Civil Chinandega, veintidós de Agosto año dos mil doce. (f) Esperanza Martínez., Secretaria.

3-1

Reg. 13152 - M. 86977 - Valor C\$ 145.00

CARTEL

Silvestra Melania Potosme, CI N° 001-010648-0036M, María Teresa Nororis Potosme, CINO. 406-170245-0000R, Gema del Socorro Potome Pavón CINO. 401-210681-0006V, Alfredo Norori Potosme CINO. 406-180253-0000A, María Candelaria Potosme Moreno, CINO. 406-260751-002N y Ana Salvadora Potosme Ñurinda, todos mayores de edad, casados y solteros, obreros y de este domicilio.- Solicitan sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejara Alfredo Potosme.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse dentro del término de ley.- Dado en el Juzgado DE Distrito Civil de Masatepe a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.-

(F) LIC. JULIO C. SANCHEZ S., JUEZ DISTRITO CIVIL MASATEPE.